



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Disposición

Número:

Referencia: EX-2022-113527124-APN-DSA#PSA - Enmienda al PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

VISTO el Expediente N° EX-2022-113527124-APN-DSA#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Anexo 17 al “CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL” (Chicago, año 1944, aprobado por el Decreto Ley N° 15.110 del 24 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley N° 13.891), la Ley N° 26.102 de SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA aprobado por la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010 del Registro de esta Institución, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.102 establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que el artículo 14 de la citada Ley señala que será misión de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) la salvaguarda de la aviación civil nacional e internacional, y la fiscalización y la adopción de medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis que pudieran acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves.

Que el artículo 17 de la Ley N° 26.102 establece que esta PSA es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), así como también de las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA en la materia.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17 al “CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL”, la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un programa nacional escrito de seguridad de la aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Que la mentada obligación legal ha sido satisfecha mediante la elaboración, aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC) aprobado mediante Disposición PSA N° 74/10.

Que el referido Programa Nacional podrá ser complementado con normas destinadas a la profundización del tratamiento de aquellos aspectos que merecen un abordaje más exhaustivo de las prescripciones consignadas en sus normas o por cuestiones referentes a actualizaciones de las mismas.

Que conforme a las cuestiones referenciadas en el párrafo anterior, y la necesidad de incorporar nueva legislación vinculada a la materia, la Dirección de Seguridad de la Aviación confeccionó una enmienda al “PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL” de la REPÚBLICA ARGENTINA, la cual se adapta a la última enmienda al Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la enmienda al referido Programa Nacional presentada por la Dirección de Seguridad de la Aviación de este Organismo.

Que con la finalidad de evitar que el conocimiento indebido del contenido completo de la enmienda al PNSAC, la cual se aprueba por medio de la presente, comprometa el cumplimiento de sus objetivos, se diferenció la información de carácter público de la información de carácter reservado.

Que por lo expuesto, integran la presente disposición DOS (2) Anexos, UN (1) Anexo de carácter reservado y UN (1) Anexo de carácter público.

Que la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva y el Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria de esta Institución han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 26.102, el Decreto N° 12 del 3 de enero de 2020 y la Disposición PSA N° 74/10.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL

DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la enmienda al “PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL”, que como Anexo Reservado (IF- 2022-113999175-APN-DSA#PSA) y Anexo Público (IF-2022-113999175-APN-DSA#PSA) integran la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Segunda Edición, octubre 2022

Esta Edición reemplaza todas las ediciones anteriores.

La distribución total o parcial de este documento deberá estar exclusivamente limitada a aquellas personas físicas o jurídicas de carácter público o privado que, en virtud de encontrarse obligadas al cumplimiento de alguno de sus aspectos, tengan necesidad de conocer las medidas correspondientes al ámbito de su respectiva responsabilidad y/o competencia. La confidencialidad de estos documentos tiene por objeto asegurar que la información que los mismos contienen no se utilice indebidamente ni llegue a conocimiento de personas no autorizadas.

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 3 de 59

ÍNDICE

PRÓLOGO	5
CAPÍTULO 1 - ASPECTOS GENERALES.....	6
SECCIÓN 1.1 - OBJETIVOS DEL PNSAC.....	6
SECCIÓN 1.2 - ALCANCE Y AMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN DEL PNSAC.....	6
SECCIÓN 1.3 - DISTRIBUCIÓN Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN.....	7
SECCIÓN 1.4 - ENMIENDAS DEL PROGRAMA.....	8
1.4.1 – GENERALIDADES.....	8
1.4.2 - PROCEDIMIENTO DE ENMIENDA.....	9
CAPÍTULO 2 - DEFINICIONES, SIGLAS Y ACRÓNIMOS.....	9
SECCIÓN 2.1 - GENERALIDADES.....	9
SECCION 2.2.- DEFINICIONES.....	10
SECCION 2.3 SIGLAS Y ACRÓNIMOS.....	29
CAPÍTULO 3 – MARCO LEGAL	32
SECCION 3.1 - LEGISLACION INTERNACIONAL	32
SECCION 3.2 - LEGISLACION NACIONAL	32
CAPÍTULO 4 - ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES.....	34
SECCIÓN 4.1 - AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (RESERVADO)	34
SECCION 4.2 – AUTORIDAD LOCAL COMPETENTE EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (RESERVADO)	34
SECCION 4.3 - JEFATURA DE AEROPUERTO	34
SECCIÓN 4.4 – ORGANISMO/ENTIDAD RESPONSABLE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AYUDA A LA NAVEGACION AEREA.....	35
SECCIÓN 4.5 - EXPLOTADOR DE AEROPUERTO	36
SECCIÓN 4.6 - EXPLOTADORES DE AERONAVES DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL.....	38
SECCIÓN 4.7 - EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO.....	43
SECCIÓN 4.8 - EMPRESAS PROVEEDORAS DE PROVISIONES Y SUMINISTROS.....	43
SECCIÓN 4.9 - EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y OTROS SERVICIOS AEROPORTUARIOS.....	44
SECCIÓN 4.10 - PERMISIONARIOS DE AEROPUERTOS	45
SECCION 4.11 - ORGANISMOS E INSTITUCIONES PUBLICAS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES EN EL AMBITO AEROPORTUARIO.....	46
SECCION 4.12 - UNIDADES O DEPENDENCIAS MILITARES ALOJADAS EN EL AMBITO AEROPORTUARIO.....	47
CAPÍTULO 5 - COORDINACIÓN Y COMUNICACIONES.....	48
SECCIÓN 5.1 - COMITÉ NACIONAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (CNSA).....	48
SECCIÓN 5.2 - COMITÉ LOCAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (CLSA).....	50
SECCIÓN 5.3 - PRENSA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	50
SECCIÓN 5.4 - COMUNICACIÓN Y COOPERACIÓN CON OTROS ESTADOS (RESERVADO)	51
CAPÍTULO 6 - PROTECCIÓN DE AEROPUERTOS, AERONAVES E INSTALACIONES Y SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA (RESERVADO)	51
CAPÍTULO 7 - CONTROLES DE SEGURIDAD PARA LAS PERSONAS Y LOS OBJETOS QUE VAN A BORDO DE LAS AERONAVES (RESERVADO).....	51
CAPÍTULO 8 - CONSTRUCCIONES, MODIFICACIONES Y REFACCIONES EDILICIAS AEROPORTUARIAS	51
SECCIÓN 8.1 - GENERALIDADES.....	51
SECCIÓN 8.2 - DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.....	52
CAPITULO 9. EQUIPOS DE SEGURIDAD (RESERVADO)	52
CAPITULO 10. PERSONAL.....	52
SECCIÓN 10.1 - GENERALIDADES.....	52
SECCIÓN 10.2 - SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN	53
SECCIÓN 10.3 - INSTRUCCIÓN	55

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 4 de 59

CAPITULO 11 - MÉTODOS PARA HACER FRENTE A ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA (RESERVADO).....	56
CAPITULO 12 – CONTROL DE CALIDAD - EVALUACIÓN DE LA EFICACIA	56
SECCIÓN 12.1 - GENERALIDADES.....	56
SECCIÓN 12.2 - AUDITORÍAS E INSPECCIONES.....	56
SECCIÓN 12.3 - PRUEBAS DE SEGURIDAD	57
SECCIÓN 12.4 - ESTUDIOS DE SEGURIDAD	57
SECCIÓN 12.5 - INVESTIGACIONES DE SEGURIDAD.....	57
SECCIÓN 12.6 – EJERCICIOS DE SEGURIDAD	58
CAPÍTULO 13 - AJUSTE DEL PROGRAMA Y PLANES DE CONTINGENCIA.....	58
SECCIÓN 13.1 - GENERALIDADES.....	58
SECCIÓN 13.2 - RESPONSABILIDADES.....	58
13.2.1 - VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE AMENAZAS	58
13.2.2 - EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE AMENAZAS	59
13.2.3 - AJUSTE DEL PROGRAMA.....	59
CAPITULO 14 - FINANCIACIÓN DE LA SEGURIDAD	59
SECCIÓN 14.1 - GENERALIDADES.....	59

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 5 de 59

PRÓLOGO

El Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) constituye la norma fundamental del sistema de seguridad adoptado en la REPÚBLICA ARGENTINA para la protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

El régimen normativo de la seguridad de la aviación de la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra integrado por las normas abajo enumeradas conforme su correspondiente orden de prelación:

- a. PNSAC de la REPÚBLICA ARGENTINA.
- b. Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea (PNSCA), Programa Nacional de Control de Calidad de la Seguridad de la Aviación Civil (PNCCSAC), Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC) y Programa Nacional de Contingencia Aeroportuaria (PNCA).
- c. Reglamentos de Seguridad de la Aviación Civil (RSA).
- d. Programa de Seguridad de Estacion Aerea (PSEA) y los programas de seguridad de otras instituciones, organismos o entidades (PSE) responsables del cumplimiento de algunos aspectos específicos del PNSAC y sus normas complementarias.
- e. Disposiciones de relacionadas con seguridad de la aviación.
- f. Circulares de seguridad de la aviación.
- g. Ordenes / Circulares / Directivas de seguridad de la aviación – CEAC, URSA´s y UOSP´s.

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 6 de 59

CAPÍTULO 1 - ASPECTOS GENERALES

SECCIÓN 1.1 - OBJETIVOS DEL PNSAC

1.1.1 - El presente Programa Nacional de la Aviación Civil (PNSAC) de la REPÚBLICA ARGENTINA, tiene como objetivo primordial la seguridad de los pasajeros, las tripulaciones, el personal en tierra y el público en general en todos los asuntos relacionados con la salvaguarda contra los actos de interferencia ilícita en la aviación civil.

1.1.2 - El PNSAC procura asegurar la adecuada aplicación de las normas y métodos recomendados contemplados en el Anexo 17 "Seguridad"; las normas de seguridad de aviación civil contempladas en otros Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, los convenios internacionales de seguridad de aviación civil ratificados por el ESTADO NACIONAL, la Ley de Seguridad Aeroportuaria N° 26.102 y demás normas jurídicas aplicables en el ámbito aeroportuario nacional, observando en la medida de lo posible, las previsiones y orientaciones contempladas en el "Manual de Seguridad para la protección de la Aviación Civil contra los Actos de Interferencia Ilícita" (Documento 8973 de la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI).

1.1.3 – El presente programa contiene los lineamientos destinados a proteger la seguridad, regularidad y eficiencia de la aviación civil internacional en la República Argentina, proporcionando las salvaguardas necesarias contra los actos de interferencia ilícita mediante reglamentos, métodos y procedimientos, con el objetivo de mantener la seguridad de los vuelos, incluyendo los nacionales y la totalidad de las instalaciones al servicio de la aviación civil.

1.1.4 - Los preceptos establecidos en este programa se encuentran dirigidos a satisfacer las Normas y Métodos Recomendados del Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), así como las disposiciones relativas a la seguridad de la aviación establecidas en los restantes Anexos del Convenio.

SECCIÓN 1.2 - ALCANCE Y AMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN DEL PNSAC

1.2.1 - Las medidas de seguridad contempladas en este PNSAC, son de cumplimiento obligatorio para todas las personas físicas y jurídicas -de carácter público o privado- individualizadas en el presente, incluidos los usuarios de los aeropuertos de la REPÚBLICA ARGENTINA.

1.2.2 - Las prescripciones contenidas en este documento, se corresponden con las políticas generales establecidas por el ESTADO ARGENTINO para la consecución de operaciones aéreas y actividades aeroportuarias en un marco adecuado de seguridad. Estas políticas serán desarrolladas en detalle por las normas complementarias que dicte la PSA en el cumplimiento de sus funciones.

1.2.3 - Los preceptos de este programa deben ser obligatoriamente observados para la protección de las operaciones de transporte aerocomercial, en los Aeropuertos de la República Argentina.

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 7 de 59

1.2.4- Las medidas y procedimientos concebidos para la salvaguarda de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita se aplicarán en las operaciones domésticas, sobre la base de una evaluación del Nivel de Riesgo, conforme los lineamientos que establezca la normativa dictada al efecto.

1.2.5 - Sin perjuicio de lo consignado en 1.2.3 de la presente Sección, la DIRECCIÓN NACIONAL de la PSA podrá delegar la íntegra o parcial aplicación de las medidas de seguridad establecidas en este programa, en cualquiera de los aeropuertos incluidos dentro de su ámbito de responsabilidad y competencia. En dichos casos, la delegación deberá recaer en un organismo, institución o entidad responsable de la explotación o administración del aeropuerto en cuestión, o de la prestación del servicio respectivamente delegado.

1.2.6 - La delegación del cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en este programa, podrá ser efectuada en aquellos casos en que dicha circunstancia sea necesaria o conveniente para el efectivo cumplimiento de los objetivos de este PNSAC y deberá estar necesariamente sustentada en una previa determinación de:

- a) Los objetivos y servicios prioritarios de la Institución.
- b) La evaluación de la importancia y el volumen de las operaciones desarrolladas.
- c) Las capacidades de la Institución para el acabado cumplimiento de las tareas de su responsabilidad y competencia relativas a la protección de la aviación civil.
- d) Una evaluación de riesgo del aeropuerto y/o de las operaciones aéreas.

1.2.7 - La delegación del cumplimiento de las tareas de seguridad de la aviación civil en un aeropuerto determinado, deberá formalizarse mediante la celebración del pertinente convenio y estará sustentada en una decisión previa y convenientemente fundada de la DIRECCION NACIONAL de la PSA, basada en el resultado de la evaluación de las cuestiones indicadas en 1.2.6.

1.2.8 - **(RESERVADO)**

1.2.9 - **(RESERVADO)**

1.2.10 - **(RESERVADO)**

1.2.11 - En todos los casos, las medidas de seguridad de la aviación civil aplicadas en los aeropuertos de la REPÚBLICA ARGENTINA deberán ser fiscalizadas por la PSA.

SECCIÓN 1.3 - DISTRIBUCIÓN Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

1.3.1 - El presente programa consta de UN (1) cuerpo principal. El contenido de este PNSAC se encuentra constituido por información de carácter público e información de carácter Reservado.

1.3.2 - La clasificación y reserva de parte de la información contenida en este documento, tiene por finalidad evitar que su conocimiento por parte de personas no autorizadas,

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 8 de 59

comprometa el cumplimiento de los objetivos del programa adoptado por el ESTADO NACIONAL para la protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

1.3.3 - La información de carácter reservado contenida en este programa será exclusivamente accesible para aquellas personas que tengan necesidad de conocerla para el cumplimiento de las medidas de su respectiva responsabilidad previstas en este programa.

1.3.4 – (RESERVADO)

1.3.5 - La PSA facilitará a los organismos, instituciones o entidades con responsabilidades específicas para la protección de la aviación civil en la REPÚBLICA ARGENTINA una copia digital de las partes del PNSAC correspondientes a su respectivo ámbito de responsabilidad, que contengan información de carácter Reservado. La distribución de las partes del PNSAC que contengan información de dicho carácter se efectuará mediante el SISTEMA DE NOTIFICACION ELECTRONICA DE SEGURIDAD DE LA AVIACION (SINESA) a un usuario registrado.

1.3.6 - La clasificación y protección de la información y documentación de Seguridad de la Aviación Civil de la REPÚBLICA ARGENTINA, incluyendo las partes integrantes de este Programa, será efectuada sobre la base de la aplicación de las pautas y lineamientos previstos en el Reglamento de Seguridad de la Aviación que se dicte a tal efecto y/o sus modificatorias.

SECCIÓN 1.4 - ENMIENDAS DEL PROGRAMA

1.4.1 – Generalidades

1.4.1.1 - El presente documento podrá ser modificado por la PSA, en los supuestos indicados a continuación (sin que esta numeración sea taxativa):

- a) Cuando la modificación tenga por objeto subsanar omisiones, deficiencias o diferencias relacionadas con el cumplimiento de las normas y/o de los métodos recomendados del Anexo 17 “Seguridad” al Convenio de la Aviación Civil Internacional.
- b) Cuando resulte necesario adecuar su contenido a las modificaciones experimentadas por la normativa nacional y/o internacional aplicable en la materia.
- c) Cuando como resultado de los controles de calidad de seguridad de la aviación aplicados por la PSA, y/o las evaluaciones efectuadas con posterioridad a un acto de interferencia ilícita registrado en el ESTADO NACIONAL, o en el extranjero, se considere necesario y/o conveniente la introducción de cambios.
- d) Cuando resulte necesario reflejar modificaciones relativas a los organismos, instituciones y/o entidades involucradas en la aplicación de las medidas contempladas en el programa.
- e) Cuando en base a una evaluación de riesgo, resulte necesario realizar una modificación del presente programa.

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 9 de 59

- f) Cuando por cualquier otro motivo, la PSA lo considere necesario o beneficioso o necesario para de la protección de la seguridad de la aviación civil en la REPÚBLICA ARGENTINA.

1.4.2 - Procedimiento de Enmienda

1.4.2.1 - Propuesta de Enmienda.

- a) La modificación del PNSAC podrá producirse a iniciativa de la Dirección de Seguridad de la Aviación de la PSA, o a propuesta de cualquier otra dependencia institucional que lo considere necesario o conveniente.
- b) En cualquier caso, la propuesta de enmienda deberá plantearse por escrito y deberá estar fundada en el cumplimiento de alguno de los supuestos mencionados en 1.4.1.

1.4.2.2 - Evaluación de la propuesta.

- a) En caso de que la propuesta haya sido promovida por una dependencia institucional distinta de la Dirección de Seguridad de la Aviación, esta última debe analizarla y proceder a la posterior confección de un informe que contenga una evaluación técnica de su adecuación a la normativa aplicable y opinión fundada a favor o en contra de la aprobación de la propuesta de enmienda. El informe en cuestión deberá ser posteriormente elevado a consideración de la autoridad jerárquica inmediata superior correspondiente.

1.4.2.3 - Aprobación y publicación de la enmienda.

- a) En el caso que las conclusiones del análisis de la propuesta de enmienda evaluada resultaran favorables para su aprobación, la misma será remitida a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la evaluación de su competencia. Una vez comprobado el cumplimiento de la legalidad del acto administrativo proyectado, las respectivas actuaciones se elevarán a DIRECCION NACIONAL a los efectos de que se dicte el acto administrativo correspondiente, ordenando la aprobación de la enmienda, su registro en el PNSAC y la publicación del contenido que corresponda en razón de su clasificación.
- b) Una vez aprobada y publicada una nueva edición, todas las personas físicas y jurídicas de carácter público o privado que posean una copia del PNSAC, deberán proceder de conformidad con el Reglamento de Seguridad de la Aviación que se dicte a tal efecto y/o sus modificatorias.

CAPÍTULO 2 - DEFINICIONES, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

SECCIÓN 2.1 - GENERALIDADES

2.1.1 - Las definiciones del PNSAC constituyen un marco de referencia e interpretación común destinado a facilitar la comprensión y aplicación de los conceptos y directrices.

2.1.2 - Las mismas se han establecido en base a una armonización de los términos empleados por la OACI para la descripción de actos, actividades, medios, instalaciones, servicios, medidas y procedimientos y otros conceptos relativos a las operaciones aéreas, la planificación de aeródromos y la protección de la aviación civil contra los actos

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 10 de 59

de interferencia ilícita, con aquellos consignados en la Ley de Seguridad Aeroportuaria de la REPÚBLICA ARGENTINA.

SECCION 2.2.- DEFINICIONES

Actividad educativa: toda intervención, participación y actividades involucradas en el proceso enseñanza-aprendizaje.

Actividades de control de calidad: acciones destinadas a comprobar si las personas físicas o jurídicas comprometidas en el cumplimiento del PNSAC y sus normas complementarias, aplican las medidas correspondientes al ámbito de su responsabilidad y si las mismas son eficaces.

Acto de interferencia ilícita: acto, o tentativa, destinada a comprometer la seguridad de la aviación civil que incluyen, sin que esta lista sea exhaustiva, lo siguiente:

- a. apoderamiento ilícito de aeronaves.
- b. destrucción de una aeronave en servicio.
- c. Toma de rehenes a bordo de aeronaves o en los aeródromos.
- d. Intrusión por la fuerza a bordo de una aeronave, o en un aeropuerto o en el recinto de una instalación aeronáutica.
- e. Introducción a bordo de una aeronave o en un aeropuerto de armas o de artefactos o sustancias peligrosos con fines criminales.
- f. uso de una aeronave en servicio con el propósito de causar la muerte, lesiones corporales graves o daños graves a los bienes o al medio ambiente.
- g. Comunicación de información falsa que comprometa la seguridad de una aeronave en vuelo, o en tierra, o la seguridad de los pasajeros, tripulación, personal de tierra y público en un aeropuerto o en el recinto de una instalación de aviación civil.
- h. Cualquier otro acto que ponga en peligro, o pueda poner en peligro la seguridad, regularidad y/o eficiencia de la aviación civil nacional e internacional en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Actuación humana: aptitudes y limitaciones humanas que inciden en la seguridad operacional, la protección y la eficiencia de las operaciones aeronáuticas.

Aeródromo: área definida, de tierra o agua, incluidas sus edificaciones, instalaciones y equipos destinados, total o parcialmente, a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves, habilitada por la autoridad competente.

Aeronave: toda máquina, aparato o mecanismo que pueda circular en el espacio aéreo y que sea apto para transportar personas o cosas.

Aeronave en servicio: aeronave estacionada que está bajo vigilancia suficiente para detectar el acceso no autorizado.

Aeronave en vuelo: una aeronave, desde el momento en que se cierran todas sus puertas externas después del embarque hasta el momento en que se abran dichas puertas para el desembarque.

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 11 de 59

Aeronave que no está en servicio: aeronave que está estacionada por un período de más de DOCE (12) horas o que no está bajo vigilancia suficiente para detectar el acceso no autorizado.

Aeropuerto: aeródromos públicos que cuenten con los servicios o con la intensidad de movimiento aéreo, que justifiquen tal denominación y que hayan sido habilitados por la autoridad competente.

Aeropuerto internacional: todo aeropuerto destinado a la operación de aeronaves provenientes del exterior o con destino al exterior, en los que se prestan servicios de aduana, migraciones, sanidad y otros.

Agente acreditado: agente, expedidor de carga o cualquier otra entidad que mantiene relaciones comerciales con un explotador y proporciona controles de seguridad, que están aceptados o son exigidos por la autoridad competente con respecto a la carga o el correo.

Agente de carga: organización comercial que brinda un servicio de asesoramiento, coordinación y organización de las operaciones del comercio internacional de mercaderías de terceros.

Agente de Control de Calidad Interno: Persona capacitada por la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA) para ejecutar actividades de control de calidad interno, respecto de las operaciones propias o tercerizadas correspondientes a una entidad que tenga a su cargo la responsabilidad de realizar tareas de seguridad de la aviación civil.

Aislamiento: (RESERVADO).

Alerta de bomba: estado o situación implantado por las autoridades competentes para poner en marcha un plan de intervención destinado a contrarrestar las posibles consecuencias de una amenaza comunicada, anónima o de otro tipo, o del descubrimiento de un artefacto o de un objeto sospechoso en una aeronave, en un aeródromo o aeropuerto o en una instalación de aviación civil.

Amenaza: la cuantificación de la posibilidad o probabilidad de que se produzca un atentado contra un objetivo específico.

Andén: es el corredor situado al nivel del terreno, o por encima o debajo de este, que conecta al puesto de estacionamiento de la aeronave con la zona estéril o zona de pasajeros.

Apoderamiento ilícito de aeronave: acción por la cual una o varias personas a bordo de una aeronave, mediante actos violentos o intimidatorios, toman el control de la misma apoderándose de ella.

Área de asuntos públicos: (RESERVADO).

Área de circulación vehicular operativa: es el camino de superficie establecido en el área de movimiento destinado a ser utilizado exclusivamente por vehículos debidamente autorizados.

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 12 de 59

Área de control relativo: (RESERVADO).

Área de control total: (RESERVADO).

Área de maniobras: es la zona del aeropuerto que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, excluyendo a las plataformas.

Área de movimiento: es el área del aeropuerto que se usa para el despegue, aterrizaje y rodaje de las aeronaves, integrada por el área de maniobras, la plataforma y el área de circulación vehicular operativa

Área de preparación de cargas: espacio que ha de utilizarse para la preparación de la carga, las encomiendas de mensajerías y por expreso o el correo para su transporte por vía aérea.

Área de seguridad restringida: véase zona de seguridad restringida.

Área pública: véase parte pública.

Arma: todo objeto destinado fundamentalmente a causar la muerte, herir, inmovilizar o incapacitar personas.

Auditoría de seguridad: examen en profundidad del cumplimiento de todos los aspectos del programa nacional de seguridad de la aviación civil.

Autoridad de seguridad competente: entidad pública (organismo o institución) responsable de la preparación, aplicación y mantenimiento del PNSAC y demás aspectos correspondientes para el cumplimiento de las prescripciones del Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil.

Autoridad nacional de seguridad aeroportuaria: autoridad nacional responsable de la aplicación de acciones tendientes a resguardar y garantizar la seguridad interior en el ámbito jurisdiccional aeroportuario, a través de la prevención, conjuración e investigación de los delitos e infracciones que no estén previstos en el Código Aeronáutico.

Auxiliar de equipo de control de calidad: persona dependiente de la autoridad nacional de seguridad aeroportuaria, que habiendo aprobado el curso de inspector nacional, se encuentra en condiciones de ser convocado para intervenir en una actividad de control de calidad.

Aviación corporativa: la explotación o utilización no comercial de aeronaves por parte de una empresa para el transporte de pasajeros o mercancías como medio para la realización de los negocios de la empresa, para cuyo fin se contratan pilotos profesionales. (Nótese que la aviación para empresas es una subcategoría dentro de la aviación general.

Aviación general: son todas las operaciones de aviación civil que no sean servicios aéreos regulares ni operaciones de transporte aéreo no regulares por remuneración o alquiler.

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 13 de 59

Aviso de bomba: amenaza comunicada, anónima o de otro tipo, real o falsa, que sugiere o indica que la seguridad de una aeronave en vuelo, o en tierra, o un aeropuerto o una instalación de aviación civil, o una persona, puede estar en peligro debido a un explosivo u otro objeto o artefacto.

Cadena de suministro segura: conjunto de procedimientos de seguridad interrelacionados, que se aplican a un envío de carga para mantener la integridad de dicho envío, desde el punto en que se hace la inspección o se aplican otros controles de seguridad hasta que el mismo llegue al último aeropuerto de destino, inclusive en los puntos de tránsito y transbordo.

Calificación: expresión basada en una escala de ponderación definida, evidenciada en una nota porcentual al grado de rendimiento académico del alumno, demostrado en las evaluaciones.

Capacitación: proceso por el cual se desarrolla y provee para cada individuo, conocimientos, habilidades y aptitudes durante su rendimiento o performance.

Capacitador: persona que desempeña el rol de docente en un ámbito del saber cuyo propósito es mejorar el desempeño y estimular el desarrollo de las competencias en el campo académico y laboral de los estudiantes.

Carga: todos los bienes que se transporten en una aeronave, excepto el correo, los suministros y el equipaje acompañado o extraviado.

Carga agrupada (consolidado): envío que incluye varios paquetes remitidos por más de una persona, cada una de las cuales hizo un contrato para el transporte aéreo de los mismos con una persona que no es transportista regular.

Carga o correo de alto riesgo: carga o correo que, según información de inteligencia específica, se considera que constituye una amenaza para la aviación civil o presenta anomalías o indicios de manipulación indebida que suscitan sospecha.

Carga reconocida: envío de un expedidor reconocido o agente acreditado, el cual ha sido sometido a controles de seguridad apropiados, recibida en condiciones seguras y protegida del acceso no autorizado desde que ha sido tomada bajo custodia de la compañía. También, un envío de carga no reconocida que ha sido sometida a inspecciones de seguridad y posteriormente protegidas de interferencias no autorizadas.

Carga y correo de transbordo: la carga y el correo que salen de una aeronave distinta de aquellas en la que llegaron.

Carga y correo en tránsito: la carga y el correo que salen en la misma aeronave en la que llegaron.

Centro de Gestión de Crisis: instalación del aeropuerto que se utiliza frente a una contingencia y/o crisis aeroportuaria con el objetivo de gestionar la conducción ejecutiva y el apoyo técnico, de las acciones de respuesta a la misma conforme a los parámetros establecidos en el Programa Nacional de Contingencia Aeroportuaria.

Cerco / Perímetro de aseguramiento de área exterior: (RESERVADO)

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 14 de 59

Cerco / Perímetro de aseguramiento de área interior: (RESERVADO)

Certificación: evaluación formal y confirmación otorgada por la autoridad competente en materia de seguridad de la aviación, o en representación de dicha autoridad, de que una persona posee las competencias necesarias para desempeñar las funciones que se le asignen con el nivel que la autoridad competente considere aceptable.

Check in: véase puesto de presentación.

Comail: correo de la empresa, tales como documentos y correspondencias de los explotadores aéreos y enviados en sus aeronaves dentro de su red de estaciones.

Comat: materiales de la empresa, tales como repuestos, equipo y materiales de aeronave utilizados por los explotadores aéreos y enviados en sus aeronaves dentro de su red de estaciones.

Competencia: aplicación de los conocimientos, habilidades y aptitudes que se reflejen en términos de comportamientos observables durante el desarrollo de sus actividades.

Concesionario: véase explotador de aeropuerto.

Contención: la contención tiene la finalidad de limitar la situación, evitar que la contingencia y/o crisis se traslade a otro lugar. Se debe bloquear la zona afectada por la contingencia y asegurar el sitio, a fin de controlar que los agresores estén completamente aislados de toda influencia que no sea la creada por los organismos de respuesta.

Contenedor de equipajes: receptáculo en el que se cargan los equipajes para su transporte a bordo de una aeronave.

Contingencia aeroportuaria: situación crítica ocasionada por un acto de interferencia ilícita cierto o potencial, cuya envergadura, duración o incidencia suponga o pueda suponer una grave vulneración de la seguridad de la aviación civil.

Control de seguridad: medios para evitar que se introduzcan armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosos que puedan utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.

Coordinador de actividad de control de calidad: persona designada por la dependencia o entidad sujeta a una actividad de control de calidad, para representarla en el desarrollo de las tareas comprendidas en la actividad.

Correo: despachos de correspondencia y otros objetos que las administraciones postales presentan con el fin de que se entreguen a otras administraciones postales.

Cotejo de equipaje: procedimiento destinado a asegurar que el equipaje cargado en la bodega de una aeronave, corresponde a pasajeros del vuelo pertinente, que hayan embarcado efectivamente en la aeronave, o bien hayan sido cargados por procedimientos especiales autorizados.

Courrier: sistema simplificado de exportación e importación de pequeñas cargas, encomiendas de mensajerías y por expreso.

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 15 de 59

Crisis en la seguridad de la aviación: (RESERVADO)

Cuestionario previo a la auditoría: documento escrito concebido para recopilar, de forma anticipada a la auditoría de seguridad, información concreta que ayude a la preparación y realización de las actividades de control de calidad.

Cultura de la seguridad de la aviación: las normas, valores, actitudes y supuestos vinculados a la seguridad que son inherentes al funcionamiento cotidiano de una organización y que se reflejan en los actos y conductas de todas las entidades y el personal dentro de la organización.

Cumplimiento: satisfacción de los requisitos de una norma, procedimiento o medida de seguridad, previstas en el PNSAC.

Curricular/Currícula: todo contenido, estándar, objetivo, programa de estudio o estrategia de enseñanza de un curso de capacitación determinado.

Curso de capacitación: actividad educativa dictada en el ISSA o en centros de capacitación cuyos certificados sean reconocidos como válidos por la PSA, que incluye una o más evaluaciones con el objeto de demostrar las capacidades y los conocimientos adquiridos en el mismo.

Declaración de seguridad del envío: documento escrito o digital mediante el cual el expedidor del envío reconoce la seguridad de la carga y declara ser responsable sobre las medidas de seguridad de la misma ante la entidad a la cual hace entrega en la cadena de suministro.

Depósito de almacenamiento para la carga y correo: local o instalación habilitada por la autoridad nacional competente, empleada para almacenar y proteger una carga y/o correo seguro hasta su entrega.

Depósito de equipaje de bodega: espacio en el que el equipaje de bodega se almacena hasta su transporte a las aeronaves, así como el espacio donde pueda conservarse el equipaje no reclamado o de transbordo, hasta su restitución, reexpedición o disposición final.

Depósito Fiscal: locales, instalaciones y/o plazoletas empleadas para el almacenamiento de mercaderías, habilitadas por la Autoridad Aduanera, para la realización de operaciones aduaneras, o para ejercer el control aduanero correspondiente.

Detección del comportamiento: en un entorno de seguridad de la aviación, la aplicación de técnicas para reconocer las características conductuales entre las que se incluyen signos fisiológicos o gestuales que indican un comportamiento anómalo, a fin de identificar a las personas que puedan constituir una amenaza para la aviación civil.

Documentos de viaje legítimos: se entenderá por documentos de viaje legítimos los indicados a continuación:

a. Pasaportes o documentos de identidad emitidos por el país de ciudadanía (según el destino del pasajero).

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 16 de 59

- b. Certificados de miembros de tripulación válidos y vigentes (exclusivamente para los miembros de tripulación de las aeronaves).
- c. Visados (según el destino del pasajero).
- d. Tarjetas de embarque.
- e. Otros documentos autorizados por las leyes y autoridades migratorias de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Ejercicio de mesa: ejercicio de seguridad de la aviación, consistente en la realización de una reunión de trabajo entre los jefes de las entidades integrantes del CGC de un aeropuerto, a fin evaluar la eficacia de las coordinaciones necesarias para la implementación del respectivo plan de contingencia.

Ejercicio de seguridad de la aviación: acto de interferencia ilícita deliberadamente organizado y simulado por la autoridad nacional competente en seguridad de la aviación con el propósito de contribuir a la instrucción conjunta del personal involucrado en la aplicación de las medidas y procedimientos de contingencia y la determinación de su efectividad y eficacia.

Ejercicio integral: ejercicio de seguridad de la aviación que incluye un simulacro en el terreno, en el cual participan todas las entidades involucradas en el plan de contingencias de un aeropuerto, con el objeto de validar la eficacia de todos sus aspectos.

Ejercicio parcial: ejercicio de seguridad de la aviación, que incluye un simulacro en el terreno, en el cual participan una o más entidades que integran el CGC de un aeropuerto, con el objeto de evaluar la eficacia de uno o más aspectos de un plan de contingencias.

Emergencia aeroportuaria: situación crítica registrada en el aeropuerto, a la cual el factor humano no haya contribuido voluntariamente.

Empresa prestadora de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario: persona física o jurídica que brinda servicios privados especializados de seguridad privada a los explotadores o concesionarios de aeropuertos, explotadores de aeronaves y/o prestadores de servicios aeroportuarios complementarios a la aviación.

Entorno seguro: área de aceptación, preparación, manipulación y almacenamiento de cargas y/o correo, donde se aplican procedimientos de seguridad apropiados establecidos por la autoridad competente, tendientes a evitar que se introduzcan elementos que puedan poner en riesgo la seguridad de la aviación.

Entrenamiento práctico en el puesto de trabajo (EPPT): acción que tiene la finalidad que el estudiante demuestre su destreza y aplique los conocimientos obtenidos en el Entrenamiento Teórico. Los tipos de procedimientos a utilizar para desarrollarlo se establecen en el PNISAC.

Entrenamiento o Capacitación Complementaria: Conjunto de actividades teóricas y/o prácticas orientadas a reforzar y/o mejorar aspectos puntuales en las habilidades y aptitudes del personal para el desempeño eficaz de sus funciones.

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 17 de 59

Entrenamiento recurrente o curso de actualización: entrenamiento que se repite periódicamente con el propósito de actualizar los conocimientos en una especialidad determinada. Este entrenamiento es obligatorio para mantener la certificación.

Equipaje: artículos de propiedad personal de los pasajeros o tripulantes que se llevan en la aeronave mediante convenio con el explotador.

Equipaje de bodega: equipaje que se lleva en la bodega de la aeronave mediante convenio con el explotador.

Equipaje de mano: equipaje que se transporta durante el vuelo junto al pasajero o tripulante, mediante un convenio con la empresa aerocomercial explotadora.

Equipaje de transbordo: equipaje que se transborda entre distintas aeronaves durante el viaje del pasajero.

Equipaje extraviado: equipaje involuntaria o inadvertidamente separado de los pasajeros o de la tripulación.

Equipaje mal direccionado: equipaje no reclamado dirigido a un destino diferente al del pasajero.

Equipaje no acompañado: equipaje que se transporta como carga en una aeronave en la cual no viaja la persona a la cual pertenece.

Equipaje no identificado: el equipaje que se encuentre en un aeropuerto, con o sin etiqueta, que ningún pasajero recoja en el aeropuerto o cuyo propietario no pueda ser identificado.

Equipaje no reclamado: equipaje que llega al aeropuerto y que ningún pasajero reclama.

Equipo de control de calidad: conjunto de personas capacitadas en control de calidad de seguridad de la aviación civil designadas para la ejecución de una actividad de control de calidad en seguridad de la aviación específica.

Equipo de detección de trazas: sistema tecnológico o combinación de distintas tecnologías capaz de detectar cantidades muy pequeñas de materiales explosivos y de indicar mediante una alarma la presencia de tales materiales en un equipaje u otros objetos sujetos a análisis.

Equipo de gestión de crisis: equipo integrante del Centro de Gestión de Crisis, que asumirá la conducción y coordinación operativa de las acciones de respuesta frente a la contingencia.

Equipo nacional de gestión de crisis: equipo interdisciplinario integrante del Comité de Crisis Aeroportuario, que tiene por finalidad asesorar al Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en la toma de decisiones para la resolución de contingencias aeroportuarias.

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 18 de 59

Equipos de seguridad: dispositivos de carácter especializado que se utilizan, individualmente o como parte de un sistema, en la prevención o detección de actos de interferencia ilícita en la aviación civil y sus instalaciones y servicios.

Escortar: acción de acompañar y supervisar los desplazamientos de una persona u objeto que no tiene acceso libre a las áreas restringidas de un aeródromo o aeropuerto.

Estado de matrícula: estado o país en el cual está matriculada la aeronave.

Estudio de seguridad: evaluación de las necesidades en materia de seguridad, incluyendo la identificación de los puntos vulnerables que podrían aprovecharse para cometer un acto de interferencia ilícita, y la recomendación de medidas correctivas.

Evaluación: es la determinación del grado de eficiencia en el cumplimiento de las medidas de seguridad en función de un criterio basado en el conjunto de normas y metodología establecida en el presente programa, garantizando la actuación objetiva por parte del inspector nacional, y la adopción de medidas correctivas, por parte del auditado, a fin de garantizar la Seguridad de la Aviación Civil en el Estado.

Evaluación académica: proceso en el cual se utilizan instrumentos para medir el rendimiento académico de los alumnos participantes de un programa de capacitación o instrucción, a través de pruebas escritas, prácticas, trabajos grupales o individuales y otras actividades similares, que permiten valorar las competencias logradas.

Evaluación médica psicológica: evaluación de los parámetros psicotécnicos del personal abocado a las tareas de seguridad de la aviación civil; control de la salud y determinación de la aptitud psicofísica requerida para el puesto de trabajo y/o el proceso de capacitación o instrucción.

Expedidor: persona que origina el envío de las mercancías, las prepara para su transporte y/o las identifica como carga aérea.

Expedidor reconocido: expedidor que origina carga o correo por su propia cuenta y cuyos procedimientos cumplen reglas y normas de seguridad comunes suficiente para permitir el transporte de cargas o correo en cualquier aeronave.

Explotador de aeronave: persona, organismo o empresa que utiliza legítimamente una aeronave por cuenta propia, aún sin fines de lucro.

Explotador de aeronave de transporte aerocomercial: persona, organismo o empresa que utiliza legítimamente una aeronave por cuenta propia, para el transporte de pasajeros o cosas, con fines de lucro.

Explotador de aeropuerto: persona, organismo o empresa que ejerce la explotación, administración, mantenimiento y funcionamiento del aeropuerto, en forma total o parcial.

Facilitación: gestión eficiente de un proceso de control necesario con el objetivo de acelerar el despacho de personas o mercancías y de evitar retardos innecesarios en las operaciones.

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 19 de 59

Gestión de Crisis: aplicación de medidas de contingencia en respuesta a niveles de amenaza elevados, así como aplicación de medidas y procedimientos en respuesta a emergencias, incluidos los actos de interferencia ilícita.

Gestión de riesgos: es la identificación, evaluación y clasificación de los riesgos, seguidas de la aplicación coordinada de los recursos para minimizar, supervisar y controlar la probabilidad y/o las consecuencias de sucesos desgraciados, o para maximizar la realización de oportunidades.

Grupo especial de asalto táctico (GEAT): responsable de las intervenciones críticas de alto riesgo producidas por el apoderamiento de aeronaves o de instalaciones aeroportuarias, la toma de rehenes o el secuestro de personas en aeronaves o en instalaciones aeroportuarias o el sabotaje contra aeronaves, instalaciones o servicios aeroportuarios, así como la ejecución de allanamientos o la realización de detenciones especiales de alto riesgo, en el ámbito de su jurisdicción.

Grupo especial de control de explosivos y armas especiales (GEDEx): es el grupo responsable ante actos de agresión, atentados o detonaciones no previstas con explosivos, mercancías peligrosas, armas químicas, biológicas o nucleares. Del mismo modo, realiza tareas de inspección y registro en arribos y partidas, tendientes a detectar cualquier tipo de amenaza, contando con herramientas y tecnología de punta, entre los que se destacan detectores de explosivos, contenedores para su mitigación, robots y trajes anti exposición.

Imprevisibilidad: la aplicación de medidas de seguridad con frecuencias irregulares en distintos lugares y/o utilizando medios variados de acuerdo con un marco definido, con el objetivo de aumentar su efecto disuasivo y su eficacia.

Incumplimiento: falta de cumplimiento de los requisitos de una norma, procedimiento o medida de seguridad, previstas en el PNCCSAC.

Información: es un conjunto organizado de datos procesados, que constituyen un mensaje que cambia el estado de conocimiento del sujeto. La recopilación de información se debe tomar como requisito fundamental en la búsqueda para la resolución de la contingencia. En tal sentido se deben compilar todos los testimonios de personas, hechos, documentos, materiales, fotografías, diagramas, mapas, planos, informes de observación y cualquier otra fuente que posibilite aumentar nuestros conocimientos sobre la misma.

Informe de control de calidad: documento escrito de carácter reservado, en el que se consignan las tareas y resultados obtenidos como consecuencia de la ejecución de una tarea de control de calidad.

Inspección: aplicación de medios técnicos o de otro tipo, destinados a identificar y/o a detectar armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosas, que puedan utilizarse para cometer un acto de interferencia ilícita.

Inspección de seguridad de la aeronave: inspección completa del interior y exterior de la aeronave con el propósito de descubrir objetos sospechosos, armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosas.

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 20 de 59

Inspección de seguridad: examen de la aplicación de los requisitos pertinentes del programa nacional de seguridad de la aviación civil por una línea aérea, un aeropuerto u otro organismo encargado de la seguridad de la aviación.

Inspector de seguridad de la aviación: persona designada por la autoridad competente en seguridad y en su representación, para la ejecución de las actividades de control de calidad.

Inspector nacional de seguridad de la aviación: persona certificada por la autoridad nacional de seguridad aeroportuaria para ejecutar en su representación, actividades de control de calidad de seguridad de la aviación civil.

Instalación aeroportuaria: todo bien mueble o inmueble existente, o en construcción, ubicado dentro del perímetro aeroportuario, destinado al uso de personas y cosas relacionados directa o indirectamente con la actividad aeroportuaria, y que puede formar parte del área pública o del área restringida del aeropuerto.

Instrucción: conjunto de actividades educativas regulares cuyo cometido es dar a conocer disposiciones técnicas o explicativas para el cumplimiento de un servicio dado, constatando su aprendizaje.

Instructor Nacional en seguridad de la aviación: personal de la PSA que habiendo cumplido los requisitos establecidos en el PNISAC se encuentra certificado.

Instrucción y evaluación basadas en competencias: instrucción y evaluación cuyas características se orientan a la actuación, la medición de la actuación y a la preparación de planes de instrucción de acuerdo con sus normas específicas.

Intervenciones críticas de alto riesgo: consistentes en conjurar en forma rápida el apoderamiento ilícito de aeronaves o instalaciones aeroportuarias; la toma de rehenes o el secuestro de personas en aeronaves o en instalaciones aeroportuarias; el sabotaje contra aeronaves, instalaciones o servicios aeroportuarios.

Jefe de equipo de control de calidad: persona designada para la conducción de un equipo de control de calidad.

Jefe de equipo de gestión de crisis: autoridad en materia de seguridad de la aviación de la jurisdicción correspondiente, quien tendrá la responsabilidad de conducir el equipo de gestión de crisis.

Medida correctiva: disposición adoptada para solucionar una deficiencia, irregularidad o incumplimiento detectado en una actividad de control de calidad.

Mercancías: véase definición de carga.

Mercancías peligrosas: todo artículo o sustancia que pueda constituir un peligro para la salud, la seguridad, los bienes o el medio ambiente y que figure en la lista de mercancías peligrosas comprendidas en las Instrucciones Técnicas de la OACI, o que hayan sido clasificadas conforme a tales Instrucciones.

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 21 de 59

Miembro de equipo de control de calidad: persona capacitada en control de calidad de seguridad de la aviación civil que integra un ECC.

Nivel de amenaza: conceptualización efectuada por la autoridad nacional competente en seguridad de la aviación civil frente a situaciones de riesgo predeterminadas, a los efectos de establecer y aplicar medidas de prevención adecuadas para evitar la comisión de actos de interferencia ilícita.

Nivel de riesgo: se establece y se modificará conforme a la ponderación resultante entre los niveles de amenaza, de la vulnerabilidad y consecuencias que se hayan establecido para cada aeropuerto y para cada explotador aéreo sobre el análisis de las diferentes metodologías que pudieran utilizarse para la comisión de los actos de interferencia ilícita.

Objetivo de instrucción: expectativa de logro o desarrollo de una competencia que tiene la institución o el capacitador sobre los estudiantes.

Objetos prohibidos: artículos cuya introducción en la cabina de pasajeros de una aeronave o en el sector estéril de un aeropuerto no se encuentra autorizado y que han sido incluidos en el listado expresamente confeccionado por la autoridad nacional competente en seguridad de la aviación.

Oficial de seguridad de a bordo: persona autorizada por el gobierno del Estado del explotador y el gobierno del Estado de matrícula para ir en una aeronave con el propósito de protegerla y proteger a sus ocupantes contra actos de interferencia ilícita. Se excluyen de esta categoría las personas empleadas para prestar servicios de protección personal exclusivamente para una o más personas determinadas que viajen en la aeronave, como por ejemplo los guardaespaldas personales.

Operador de Base Fija: cualquier compañía que posee una licencia para operar en un aeropuerto concreto realizando diferente gestión de servicios aeroportuarios o aviación de negocios.

Operación de la aviación general: operación de aeronave distinta de la de transporte aéreo comercial y la de trabajos aéreos.

Operación de transporte aéreo comercial: operación de aeronave que supone el transporte de pasajeros, carga o correo por remuneración o arrendamiento.

Orden de control de calidad: documento escrito a través del cual se ordena la ejecución de una actividad de control de calidad y se confieren las atribuciones necesarias para la ejecución de la tarea asignada.

Parte aeronáutica: el área de movimiento de un aeropuerto y de los terrenos y edificios adyacentes o las partes de los mismos, cuyo acceso está controlado.

Parte pública: área de un aeropuerto y los edificios a los que tienen acceso ilimitado los pasajeros que viajan y el público no viajero.

Pasajero: persona que utiliza o se propone utilizar un servicio aéreo proporcionado por un explotador de aeronave de transporte aerocomercial.

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 22 de 59

Pasajero bajo situación jurídica especial: pasajero bajo custodia, coacción o control administrativo.

Pasajero perturbador: un pasajero que no respeta las normas de conducta en un aeropuerto o a bordo de una aeronave, o que no respeta las instrucciones del personal de aeropuerto o de los miembros de la tripulación, y por consiguiente, perturba el orden y la disciplina en el aeropuerto o a bordo de la aeronave.

Pasajero de transbordo: pasajero que efectúa enlace directo entre dos vuelos diferentes.

Pasajero en tránsito: pasajero que salen de un aeropuerto en el mismo vuelo en que llegaron.

Pasarela de embarque: rampa actuada mecánicamente y ajustable, para proporcionar a los pasajeros acceso directo entre las aeronaves y los edificios o vehículos.

Perímetros de Seguridad: (RESERVADO)

Permisionario Postal: organismo público o privado habilitado por el Gobierno para prestar servicios postales, que aplica medidas de seguridad establecidas por la Autoridad competente.

Permisarios: toda persona física o jurídica legalmente habilitada por el explotador del aeropuerto para ejercer una actividad comercial dentro de la jurisdicción aeroportuaria, que no encuadre en otra categoría más específica contemplada en este Programa.

Permiso / Credencial operacional de vehículos: son documentos públicos expedidos por la Autoridad de seguridad operacional, para vehículos que tengan necesidad de ser autorizados a acceder a la zona de seguridad restringida.

Permiso personal aeroportuario: documento público expedido por la autoridad nacional competente en seguridad aeroportuaria, a las personas físicas que desarrollen actividades en los aeropuertos, o a quienes de cualquier otro modo tengan necesidad de acceso autorizado al aeropuerto, a la parte aeronáutica o a la zona de seguridad restringida. Su objetivo es identificar a las personas, controlar su acceso a los distintos sectores y facilitarles el ingreso a los mismos.

Personal de seguridad: personas empleadas a tiempo completo o parcial por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas responsables de aplicar las medidas en materia de seguridad de la aviación o que respalda directamente la aplicación de las mismas tal como lo establece el PNSAC.

Plan anual de control de calidad: documento escrito en el que se detallan las actividades de control de calidad proyectadas por la autoridad nacional de seguridad aeroportuaria para cada ejercicio anual.

Plan de capacitación: conjunto de acciones educativas estructuradas con el fin del establecimiento y el logro de objetivos de capacitación.

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 23 de 59

Plan de contingencia aeroportuaria: documento escrito de alcance local que contiene el conjunto de procedimientos, normas y acciones alternativas a la operatividad normal de cada institución; cuya finalidad es la de permitir dar una respuesta de manera oportuna, adecuada y eficaz ante el eventual desarrollo de contingencias aeroportuarias.

Plan de medidas correctivas: documento escrito en el que se consignan las medidas que deberán ser adoptadas por las entidades o dependencias controladas, en base a los requerimientos consignados en el correspondiente informe de control de calidad.

Plataforma: área definida en un aeropuerto terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves, a los fines del embarco o desembarco de pasajeros, carga, correo, courier, encomiendas de mensajería por expreso, equipajes, abastecimiento de combustible, mantenimiento o estacionamiento, amarre o pernocte.

Presentación: trámite que realiza una persona física ante el explotador de aeronaves, para ser aceptado como pasajero de un determinado vuelo.

Prestadores de servicios aeroportuarios: personas que se encuentren habilitadas para la prestación de servicios complementarios a los proporcionados por las empresas de transporte aéreo.

Principios relativos a factores humanos: principios que se aplican al diseño, certificación, instrucción, operaciones y mantenimiento para lograr establecer una interfaz segura entre el componente humano y los otros componentes del sistema mediante la debida consideración de la actuación humana.

Programa de Seguridad: documento escrito que contiene y describe el conjunto de medidas adoptadas para proteger a la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita.

Programa de Seguridad de Estación Aérea (PSEA): documento escrito que describe el conjunto de medidas y procedimientos de seguridad adoptados por la autoridad competente en seguridad de la aviación civil en el ámbito de un aeropuerto específico para proteger a la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Programa de Seguridad de la Carga (PSC): documento escrito que contiene y describe el conjunto de medidas y procedimientos de seguridad adoptados para asegurar que la carga y el correo se someten a controles/inspecciones de seguridad apropiados, previo a su transporte por vía aérea.

Programa de Seguridad de la Carga del Agente Acreditado (PSCAA): documento escrito que contiene y describe el conjunto de medidas y procedimientos de seguridad adoptadas para asegurar que la carga y el correo se someten a controles/inspecciones de seguridad apropiados, previo a su transporte por vía aérea.

Programa de Seguridad de la Carga del Expedidor Reconocido (PSCER): documento escrito que contiene y describe el conjunto de medidas y procedimientos de seguridad exigidos o aceptados por la Autoridad Competente, previo a su transporte por vía aérea.

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 24 de 59

Programa de Seguridad del Explotador del Depósito de Almacenamiento de la Carga y/o el Correo (PSEDACC): documento escrito que contiene y describe el conjunto de medidas y procedimientos de seguridad adoptados para asegurar que el almacenamiento de la carga y el correo de aquellas personas físicas o jurídicas que no opten por registrarse como Agente Acreditado de carga.

Programa Nacional de Contingencia Aeroportuaria (PNCA): documento escrito de alcance nacional que contiene el conjunto de procedimientos, normas y acciones alternativas a la operatividad normal de cada institución; cuya finalidad es la de permitir dar una respuesta de manera oportuna, adecuada y eficaz ante el eventual desarrollo de contingencias aeroportuarias.

Programa Nacional de Control de Calidad de Seguridad de la Aviación Civil (PNCCSAC): documento escrito de alcance nacional que contiene el establecimiento y la aplicación de un régimen de fiscalización continua del grado de cumplimiento y eficacia del PNSAC y demás normas integrantes del régimen normativo establecido por la REPUBLICA ARGENTINA para la protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC): documento escrito de alcance nacional que establece los principios y políticas establecidas por la PSA, en cuanto a la autoridad de aplicación competente en seguridad de la aviación civil, para la elaboración de los programas de capacitación y certificación del personal con y sin responsabilidades específicas en la aplicación de medidas de seguridad de la aviación civil en el ámbito aeroportuario de la REPUBLICA ARGENTINA.

Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC): documento escrito que describe el conjunto de normas, métodos y procedimientos de seguridad establecidos en el orden nacional por la autoridad competente para proteger a la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea (PNSCA): conjunto de normas, métodos y procedimientos de seguridad adoptados por el Estado para asegurarse que la carga, las encomiendas de mensajerías y por expreso, y el correo se someten a inspecciones de seguridad apropiadas, para su transporte por vía aérea.

Proveedores Acreditados: proveedor de suministros para servicio en vuelo que aplica controles de seguridad, incluida la inspección cuando sea necesario, a fin de asegurar que los suministros no contengan armas, artefactos explosivos y/o sustancias prohibidas, para poder ser entregadas directamente en la aeronave de un explotador de transporte aerocomercial.

Proveedores de suministro para aeropuertos: empresa que brinda artículos/suministros para aeropuertos destinados a su uso o venta dentro de la ZSR, o que están disponibles de otro modo dentro de esa zona y están identificados como tales

Proveedores de suministro para servicio en vuelo: empresa que brinda artículos/suministros para servicios en vuelo que se llevarán a bordo de la aeronave para uso, consumo o adquisición de los pasajeros o la tripulación durante un vuelo incluyen entre otros.

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 25 de 59

Prueba de seguridad: ensayo, secreto o no, efectuado por la autoridad de seguridad de la aviación civil, o bajo su expresa autorización, consistente en la simulación de un acto vulneratorio de las medidas de seguridad adoptadas para la protección de la aviación civil.

Puesto de estacionamiento de aeronave: área designada en una plataforma, destinada al estacionamiento de una aeronave.

Puesto de presentación: lugar en el que se efectúan los trámites presentación y aceptación de los pasajeros.

Puestos de control: puntos o sitios de inspección de personas y vehículos ingresantes o salientes del área de seguridad restringida del aeropuerto.

Punto de crisis, objetivo, blanco: (RESERVADO)

Punto de inspección: lugar donde se aplican controles de seguridad con medios técnicos o de otro tipo, destinados a identificar o detectar armas, explosivos u otros artículos que pueden utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.

Punto de inspección de carga y correo: lugar donde se aplican inspecciones de seguridad con medios técnicos o de otro tipo destinados a identificar o detectar en los envíos de carga y correo transportados por vía aérea, armas, explosivos u otros artículos que pueden utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.

Punto vital: todo punto vulnerable o sector de seguridad crítica del aeropuerto que por su ubicación o característica requiera la aplicación de medidas de protección específicas.

Punto vulnerable: toda instalación en un aeropuerto o conectada con el mismo que, en caso de ser dañada o destruida, perjudicaría seriamente el funcionamiento normal de un aeropuerto.

Régimen integral de la gestión del riesgo: el nivel de riesgo se establece y se modifica conforme la ponderación resultante entre los niveles de riesgo, vulnerabilidad y consecuencias que se hayan establecido para cada aeropuerto y para cada explotador aéreo sobre el análisis de las diferentes metodologías que pudieran utilizarse para la comisión de los actos de interferencia ilícita.

Registro de seguridad de personas y equipaje / carga / correo: control manual realizado para la detección de armas, explosivos u otros artículos que puedan utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.

Riesgo: la probabilidad de que se produzca con éxito un ataque contra un objetivo.

Sabotaje: todo acto u omisión deliberada destinada a destruir o inhabilitar maliciosa o injustificadamente un bien, que ponga en peligro la aviación civil, sus instalaciones o servicios, o que resulte en un acto de interferencia ilícita.

Sector de carga: el sector del aeropuerto compuesta por las plataformas, edificios, almacenes, estacionamientos de vehículos y caminos destinados a la manipulación, transferencia y/o depósito de cargas y mercancías que se transporten en una aeronave, excepto el correo, los suministros y el equipaje de bodega.

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 26 de 59

Sector de correo: el área es el sector del aeropuerto compuesto por las plataformas, edificios, almacenes, estacionamientos de vehículos y caminos destinados al despacho y/o depósito de correspondencia y a la prestación de otros servicios postales.

Sector de equipaje de bodega: área del aeropuerto compuesta por los edificios, cintas transportadoras y caminos destinados a la manipulación, clasificación y/o depósito del equipaje de bodega transportado hacia o desde las aeronaves.

Sector de mantenimiento de aeronaves: sector del aeropuerto compuesto por las plataformas, hangares, edificios, talleres, estacionamientos de vehículos y caminos destinados al mantenimiento de las aeronaves.

Sector de provisiones: sector del aeropuerto compuesto por las plataformas, edificios, almacenes, estacionamientos de vehículos y caminos destinados al abastecimiento y/o depósito de provisiones, esto es, de alimentos, bebidas y otros suministros que se utilizan y/o venden a bordo de la aeronave durante el vuelo.

Sector de seguridad crítica: área del aeropuerto que por su ubicación o condiciones específicas requiera la aplicación de medidas adicionales de seguridad.

Sector estéril: sector del aeropuerto comprendido entre un puesto de inspección y la aeronave, cuyo acceso está estrictamente controlado y sirve para la permanencia de los pasajeros que aguardan un determinado vuelo.

Seguimiento de la actividad de control de calidad: tarea destinada a determinar el progreso logrado en la implementación del plan de medidas correctivas aprobado por la autoridad.

Seguridad aeroportuaria: acciones tendientes a resguardar y garantizar la seguridad interior en el ámbito jurisdiccional aeroportuario, a través de la prevención, conjuración e investigación de los delitos e infracciones que no estén previstos en el Código Aeronáutico.

Seguridad de la aviación: protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita. Este objetivo se logra mediante una combinación de medidas, recursos humanos y materiales.

Servicio de mensajería: actividad en la que los envíos a cargo de uno o más expedidores se transportan a bordo de un servicio aéreo como equipaje de un mensajero que viaja como pasajero, acompañado por la documentación ordinaria correspondiente al equipaje de bodega del pasajero.

Sistema de permisos: un sistema de permisos está constituido por tarjetas o por otros documentos expedidos a las personas empleadas en los aeropuertos o a quienes por otras razones necesiten autorización para tener acceso al aeropuerto, a la parte aeronáutica o a la zona de seguridad restringida. Su objetivo es identificar a las personas y facilitar el acceso.

Terceros: todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que desarrollen funciones o actividades vinculadas directa o indirectamente con la actividad aeroportuaria (aeronáutica o no aeronáutica) y/o con alguna responsabilidad específica

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 27 de 59

en el cumplimiento de algún aspecto del PNSAC u otro documento integrante del régimen normativo de la seguridad de la aviación civil en los aeropuertos y/o aeródromos de la República Argentina.

Toma de rehenes a bordo de una aeronave o un aeropuerto: conjunto de acciones por las cuales de manera ilícita se realicen actos de violencia, contra personas a bordo de una aeronave o una instalación edilicia dentro de un aeropuerto, que por su naturaleza constituyan un peligro para la seguridad de las personas, las aeronaves e instalaciones.

Trabajos aéreos: operación de aeronave en la que esta se aplica a servicios especializados tales como agricultura, construcción, fotografía, levantamiento de planos, observación y patrulla, búsqueda y salvamento, anuncios aéreos, etc.

Transportador: persona física o jurídica que realiza servicios de traslado de cargas, encomiendas de mensajerías y por expreso y el correo.

Transporte multimodal: se realiza en virtud de un contrato de transporte multimodal utilizando como mínimo, dos modos diferentes de porteo a través de un solo operador.

Valija diplomática: envío embalado que tiene inmunidad diplomática con respecto a medidas de inspección o incautación, cuando va acompañado de la documentación oficial requerida.

Vehículo de pasajeros en plataforma: todo vehículo utilizado para transportar pasajeros entre las aeronaves y los edificios de pasajeros.

Verificación: comprobación de los documentos y procedimientos de seguridad de la aviación con el fin de asegurar su readecuación.

Verificación de antecedentes: comprobación de la identidad y la experiencia de una persona, incluyendo antecedentes penales y cualquier otra información relacionada con la seguridad que sea pertinente para evaluar la idoneidad de la persona, de conformidad con la legislación nacional.

Verificación de seguridad de la aeronave: inspección del interior de una aeronave a la que los pasajeros puedan haber tenido acceso, así como de la bodega, con el fin de descubrir objetos sospechosos, armas, explosivos u otros artefactos, o sustancias peligrosas.

Vulnerabilidad: las características de un objetivo que pudieran ser explotadas en un ataque, o la facilidad con que se puede atacar un objetivo.

Zona controlada (ZC): todas aquellas áreas de un aeropuerto comprendidas en la parte aeronáutica, cuyo acceso está controlado, que no han sido definidas como zona de seguridad restringida.

Zona de acceso controlado: sector perteneciente a la parte aeronáutica al cual se le aplican medidas de seguridad, incluyendo el control de acceso.

Zona de clasificación de equipajes: espacio en el que se separan los equipajes de salida para agruparlos con arreglo a los vuelos.

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 28 de 59

Zona de crisis: (RESERVADO)

Zona de mantenimiento de aeronaves: véase “sector de mantenimiento de aeronaves”.

Zona de mercancías: véase “sector de carga”.

Zona de seguridad restringida (ZSR): aquellas zonas de la parte aeronáutica de un aeropuerto identificadas como zonas de riesgo prioritarias en las que, además de controlarse el acceso, se aplican otros controles de seguridad. Dichas zonas normalmente incluirán, entre otras cosas, todas las zonas de salida de pasajeros de aviación comercial entre el punto de inspección y la aeronave; la plataforma; los locales de preparación de embarques de equipaje, incluidas las zonas en las que las aeronaves entran en servicio y están presentes el equipaje y la carga inspeccionada, los depósitos de carga, los centros de correo y los locales de la parte aeronáutica de servicios de provisión de alimentos y de limpieza de las aeronaves.

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 29 de 59

SECCION 2.3 SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ANAC	ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL
ANMAC	AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
ASTC	CENTRO DE SEGURIDAD DE LA AVIACION LA SIGLA CORRESPONDE A SU TRADUCCIÓN EN INGLES
AVSEC	SEGURIDAD DE LA AVIACION
BO	BOLETIN OFICIAL
CCTV	CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION
CEAC	CENTRO DE ANALISIS, COMANDO Y CONTROL
CLSA	COMITE LOCAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
CMDN	CONJUNTO DE MATERIAL DIDACTICO NORMALIZADO
CNSA	COMITE NACIONAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
CGC	CENTRO DE GESTION DE CRISIS
COV	CREDENCIAL/PERMISO OPERATIVA VEHICULAR
DAMP	DIRECCION DE ADMINISTRACION MEDICA PSICOLOGICA DE LA PSA
DGAJ	DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA PSA
DGGA	DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LA PSA
DGPPA	DIRECCION DE GESTION DE PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS DE LA PSA
DGRRII	DIRECCION GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA PSA
DGSAC	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA COMPLEJA
DGSAP	DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA PREVENTIVA
DHyCPSA	DIRECCION DE HABILITACION Y CONTROL DE LA SEGURIDAD PRIVADA AEROPORTUARIA DE LA PSA
DN	DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DNPSA	DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA



**PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA
AVIACION CIVIL**

AÑO 2022

PNSAC

Edición: SEGUNDA

Página 30 de 59

DSA	DIRECTOR DE SEGURIDAD DE LA AVIACION
DSAV	DIRECCION DE SEGURIDAD DE LA AVIACION
ECC	EQUIPO DE CONTROL DE CALIDAD
ECCS	EQUIPOS DE CONTROL DE CALIDAD
EPPT	ENTRENAMIENTO PRACTICO EN EL PUESTO DE TRABAJO
IATA	ASOCIACION DEL TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL
ISSA	INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
JECC	JEFE DE EQUIPO DE CONTROL DE CALIDAD
JECCS	JEFES DE EQUIPOS DE CONTROL DE CALIDAD
JUOSP	JEFE DE UNIDAD OPERACIONAL DE SEGURIDAD PREVENTIVA
JURSA	JEFE DE UNIDAD REGIONAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
MECC	MIEMBRO DE EQUIPO DE CONTROL DE CALIDAD
OACI	ORGANIZACION DE LA AVIACION CIVIL INTERNACIONAL
ORSNA	ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
PACC	PLAN ANUAL DE CONTROL DE CALIDAD
PCA	PLAN DE CONTINGENCIA AEROPORTUARIA
PNCA	PROGRAMA NACIONAL DE CONTINGENCIA AEROPORTUARIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
PNCCSAC	PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
PNISAC	PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCION EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
PNSAC	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
PNSCA	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PARA LA CARGA AEREA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
PPA	PERMISO PERSONAL AEROPORTUARIO



**PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA
AVIACION CIVIL**

AÑO 2022

PNSAC

Edición: SEGUNDA

Página 31 de 59

PSA	POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
PSCAA	PROGRAMA DE SEGURIDAD DE LA CARGA AGENTE ACREDITADO
PSCER	PROGRAMA DE SEGURIDAD DEL EXPEDIDOR RECONOCIDO
PSDAC	PROGRAMA DE SEGURIDAD DE DEPOSITO PARA ALMACENAMIENTO DE CARGA Y/O CORREO
PSE	PROGRAMA DE SEGURIDAD DEL EXPLOTADOR
PSEA	PROGRAMA DE SEGURIDAD DE ESTACION AEREA
RAPSA	REGISTRO DE ARMAS DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
RSA	REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACION
SNA	SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
SINESA	SISTEMA DE NOTIFICACION ELECTRONICA DE LA SEGURIDAD AEROPORTUARIA
UOSP	UNIDAD OPERACIONAL DE SEGURIDAD PREVENTIVA
UOSP'S	UNIDADES OPERACIONALES DE SEGURIDAD PREVENTIVA
URSA	UNIDAD REGIONAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
URSA'S	UNIDADES REGIONALES DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 32 de 59

CAPÍTULO 3 – MARCO LEGAL

El presente programa se encuentra elaborado en un todo de acuerdo a las previsiones establecidas en la normativa de la seguridad de la aviación de la República Argentina, las cuales se encuentran establecidas en el PNSAC, Programa Nacional de Control de Calidad de Seguridad de la Aviación Civil (PNCCSAC), Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC), PNSCA, PNCA, y las que en el futuro la complementen y/o reemplacen.

SECCION 3.1 - LEGISLACION INTERNACIONAL

3.1.1 - La REPÚBLICA ARGENTINA, como Estado signatario del Convenio de Aviación Civil Internacional (CHICAGO, 1944) ratificado por Ley N° 13.891 (BO 15/12/49) ha asumido la obligación de garantizar el cumplimiento de sus normas y anexos, incluido el Anexo 17 “Seguridad”, como así también toda otra norma relativa a la protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

3.1.2 - En el orden internacional se ha establecido, asimismo, un marco jurídico regulatorio de diversas cuestiones específicamente vinculadas con la protección de la seguridad de la aviación civil internacional que ha quedado plasmado en numerosos convenios internacionales ratificados por el ESTADO NACIONAL, dentro de los cuales se destacan los indicados a continuación:

- a. Convenio de Tokio sobre las “Infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves” del 14 de septiembre de 1963.
- b. Convenio de la Haya, para la “Represión del apoderamiento ilícito de aeronaves”, del 16 de diciembre de 1970.
- c. Convenio de Montreal, para la “Represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil” del 23 de septiembre de 1971.
- d. Protocolo para la “Represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional”, complementario al Convenio de Montreal, del 24 de febrero de 1988.
- e. Convenio de Montreal sobre la “Marcación de explosivos plásticos con fines de detección”, del 1 de marzo de 1991.
- f. Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, del 18 de abril de 1961.
- g. Convención de Viena sobre relaciones consulares, 24 de abril de 1963.

SECCION 3.2 - LEGISLACION NACIONAL

3.2.1 - El marco jurídico nacional relacionado con la protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita estará constituido por las siguientes normas y toda otra norma la que en el futuro las complemente, reemplace o sustituya, sin que su enumeración sea taxativa:

- a) Ley N° 11.179 Código Penal de la Nación Argentina (BO 03/11/21).
- b) Ley N° 13.891 Ratificatoria del Convenio de la Aviación Civil Internacional, CHICAGO 1944 (BO 15/12/49).

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 33 de 59

- c) Ley N° 17.081 Ratificatoria de la “Convención de Viena sobre Relaciones Consulares” (BO 12/01/67).
- d) Ley N° 17.285 Código Aeronáutico (BO 23/05/67) y sus modificatorias.
- e) Ley N° 18.730 Ratificatoria del “Convenio de Tokio sobre Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves” (BO 7/8/70).
- f) Ley N° 19.793 Ratificación del “Convenio de la Haya, para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves” (BO 11/9/72).
- g) Ley N° 20.411 Ratificatoria del “Convenio de Montreal, para la Represión de Actos Ilícitos Contra la Seguridad de la Aviación Civil” (BO 30/5/73).
- h) Ley N° 23.915 Ratificatoria del “Protocolo Complementario al Convenio de Montreal para la “Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que Presten Servicio a la Aviación Civil Internacional” (BO 22/04/91).
- i) Ley de Seguridad Interior N° 24.059
- j) Ley N° 24.722 Ratificatoria del “Convenio Sobre la Marcación de Explosivos Plásticos con Fines de Detección”
- k) Decreto-Ley N° 7672/63 Ratificatorio de la “Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas”
- l) Ley de Seguridad Aeroportuaria N° 26.102
- m) Decreto N° 1273/92
- n) Decreto N° 1119/11. Aprobación del Reglamento de Regulación de los Servicios de Seguridad Privada en el Ámbito Aeroportuario
- o) Decreto N°239/07 - Creación de la ANAC
- p) Decreto N°836/08. PSA - Aprobación del Régimen Profesional del Personal Policial
- q) Decreto N°1190/09 - Régimen Profesional y el Reglamento de Investigaciones Administrativas del Personal Civil de la PSA
- r) Decreto N°1993/10 – Creación del Ministerio de Seguridad
- s) Resolución N°1015/12 - Estructura Orgánica y Funcional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria
- t) Disposición N°1036/10 – Aperturas Inferiores de la Estructura Operacional de la PSA.
- u) Toda Normativa Complementaria relacionada con seguridad de la aviación civil que promulgue la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.
- v) Disposición N° 323/15 - Aprueba el Sistema Integrado de Circuito Cerrado de Televisión de la PSA.
- w) Disposición N° 998/14 - Procedimientos generales Estandarizados para el control de explosivos y Armas Especiales.
- x) Disposición N° 1242/15 – Procedimientos generales Estandarizados para el control de explosivos y Armas Especiales (Anexos I y II).

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 34 de 59

- y) Disposición N° 121/19 - “Despliegue de cámaras de circuito cerrado de televisión contribuyentes al aseguramiento de aeropuertos del Sistema Nacional”.
- z) Disposición N° 778/21 - “Reglamento para la instalación y uso de sistemas de circuito cerrado de televisión (CCTV) en el ámbito aeroportuario”.

CAPÍTULO 4 - ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES

El cumplimiento de los objetivos del PNSAC de la REPÚBLICA ARGENTINA, requiere la permanente aplicación, mantenimiento y supervisión de las medidas contempladas en el mismo. La PSA será responsable de proveer a las distintas instituciones, organismos o entidades con responsabilidades específicas en el cumplimiento de algún aspecto del presente PNSAC, y las partes reservadas correspondientes a su ámbito de responsabilidad.

SECCIÓN 4.1 - AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (RESERVADO).

SECCION 4.2 – AUTORIDAD LOCAL COMPETENTE EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (RESERVADO)

SECCION 4.3 - JEFATURA DE AEROPUERTO

4.3.1 - Sus responsabilidades específicas en la protección de la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita incluyen, a título meramente enunciativo:

- a) Asegurar que su personal observe las medidas de seguridad contempladas en el PNSAC, el PSEA del aeropuerto en que desarrolle sus actividades y las normas complementarias de seguridad de la aviación civil establecidas por la PSA.
- b) Establecer, aplicar y someter a aprobación de la autoridad local competente, los procedimientos locales de seguridad que contengan un detalle de las medidas adoptadas para la protección de instalaciones, equipos y servicios sujetos a su respectiva responsabilidad, a efectos de evitar que los mismos puedan ser afectados y consecuentemente pongan en riesgo la seguridad de las operaciones de aviación civil desarrolladas en el aeropuerto, sobre la base de las prescripciones establecidas en el PSEA.
- c) Administrar el otorgamiento de los permisos/credenciales operativas vehiculares (COV) en su ámbito de responsabilidad, de conformidad con la normativa vigente.
- d) Verificar periódicamente que la aplicación de las medidas de seguridad de la aviación bajo su responsabilidad, se efectúen de conformidad con sus procedimientos locales aprobados, en un todo de acuerdo con las prescripciones del Plan de control de calidad interno.
- e) Adoptar los recaudos necesarios para asegurar la correcta aplicación de las medidas de seguridad y asistencia correspondientes a su ámbito de responsabilidad, consignadas en el presente PNSAC, el PSEA y el PCA de Aeropuerto.

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 35 de 59

- f) Asegurar que el personal designado para intervenir en el Centro de Gestión de Crisis (CGC) en el marco de una contingencia y/o crisis aeroportuaria, reúna los requisitos de capacitación requeridos por el PNISAC.
- g) Participar en las reuniones del CLSA desarrolladas en su respectivo ámbito de competencia.
- h) Notificar en forma inmediata a la autoridad de seguridad aeroportuaria competente en la jurisdicción, cualquier incidente o emergencia registrada en el ámbito de su competencia del que hubiese tomado conocimiento.
- i) Facilitar a la autoridad de seguridad aeroportuaria competente en el aeropuerto de su jurisdicción, todo medio y recurso disponible a su alcance que resulte necesario para la aplicación de medidas de respuesta ante cualquier contingencia aeroportuaria registrada en su ámbito de responsabilidad.
- j) Asegurar la aplicación de medidas de control y registro de accesos a sus instalaciones que posean puntos de vinculación entre la parte pública y la zona de seguridad restringida del aeropuerto.
- k) Establecer y aplicar medidas y procedimientos adecuados para evitar que a través de sus instalaciones se introduzcan armas, explosivos u otros artículos que pudieran utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.
- l) Aplicar medidas adecuadas para asegurar que las personas y vehículos que accedan a una zona de seguridad restringida a través de sus instalaciones, cuenten con la debida autorización de acceso y los permisos personales y vehiculares de seguridad habilitantes correspondientes y hayan sido sometidos a los controles de seguridad previstos en la normativa vigente.
- m) Asegurar la adopción de los recaudos necesarios para la intensificación de las medidas de su responsabilidad que resulten necesarias para responder ante el eventual incremento del nivel riesgo.
- n) Observar cualquier otra medida que la DNPSA considere necesaria para el adecuado cumplimiento de los objetivos del PNSAC.

SECCIÓN 4.4 – ORGANISMO/ENTIDAD RESPONSABLE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AYUDA A LA NAVEGACION AEREA

4.4.1 - Sus responsabilidades inherentes a la seguridad de la aviación civil incluyen, a título meramente enunciativo:

- a) Asegurar que su personal observe las medidas de seguridad contempladas en el PNSAC, el PSEA del aeropuerto en que desarrolle sus actividades y las normas complementarias de seguridad de la aviación civil establecidas por la PSA.
- b) Asegurar la adecuada prestación de los servicios de asistencia y protección al vuelo en el ámbito de su respectiva responsabilidad.
- c) Establecer, aplicar y mantener actualizado un programa de seguridad escrito del organismo/entidad responsable de la prestación de servicios de ayuda a la navegación aérea que contemple las políticas adoptadas para la protección de la aviación civil, con ajuste a las prescripciones del PNSAC, sus Reglamentos de Seguridad de la Aviación y toda otra norma complementaria que dicte al PSA.

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 36 de 59

- d) Establecer, aplicar y someter a aprobación de la autoridad local competente, los procedimientos locales de seguridad que contengan un detalle de las medidas adoptadas para la protección de instalaciones, equipos y servicios sujetos a su respectiva responsabilidad, a efectos de evitar que los mismos puedan ser afectados y consecuentemente pongan en riesgo la seguridad de las operaciones de aviación civil desarrolladas en el aeropuerto, sobre la base de las prescripciones establecidas en el PSEA.
- e) Designar ante la autoridad nacional de seguridad aeroportuaria, a la persona responsable de implementar y supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad de la aviación previstas en su programa de seguridad.
- f) Adoptar los recaudos necesarios para asegurar la correcta aplicación de las medidas de seguridad y asistencia correspondientes a su ámbito de responsabilidad, consignadas en el presente PNSAC, el PSEA y el PCA de Aeropuerto.
- g) Asegurar que el personal designado para intervenir en el Centro de Gestión de Crisis (CGC) en el marco de una contingencia y/o crisis aeroportuaria, reúna los requisitos de capacitación requeridos por el PNSAC.
- h) Participar en las reuniones del CLSA desarrolladas en su respectivo ámbito de competencia.
- i) Asegurar la adopción de los recaudos necesarios para la intensificación de las medidas de su responsabilidad que resulten necesarias para responder ante el eventual incremento del nivel de riesgo.
- j) Verificar periódicamente que la aplicación de las medidas de seguridad de la aviación bajo su responsabilidad, se efectúen de conformidad con sus procedimientos locales aprobados, en un todo de acuerdo con las prescripciones del Reglamento de Seguridad de la Aviación dictado a tal efecto y/o sus modificatorias.
- k) Observar cualquier otra medida que la DNPSA considere necesaria para el adecuado cumplimiento de los objetivos del PNSAC.

SECCIÓN 4.5 - EXPLOTADOR DE AEROPUERTO

4.5.1 - El explotador de aeropuerto constituye la entidad responsable de la administración y el funcionamiento del aeropuerto. Sus responsabilidades en la seguridad de la aviación civil incluyen, a título meramente enunciativo:

- a) Asegurar que su personal observe las medidas de seguridad contempladas en el PNSAC, el PSEA del aeropuerto en que desarrolle sus actividades y las normas complementarias de seguridad de la aviación civil establecidas por la PSA.
- b) Establecer, aplicar y mantener permanentemente actualizado un programa de seguridad escrito que describa las políticas en materia de seguridad de la aviación civil correspondientes a su ámbito de responsabilidad, aplicadas en los respectivos aeropuertos, para asegurar el cumplimiento de los requisitos del PNSAC y su normativa complementaria.

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 37 de 59

- c) Establecer, aplicar y someter a aprobación de la autoridad local competente, los procedimientos locales de seguridad que contengan un detalle de las medidas adoptadas para la protección de instalaciones, equipos y servicios sujetos a su respectiva responsabilidad, a efectos de evitar que los mismos puedan ser afectados y consecuentemente pongan en riesgo la seguridad de las operaciones de aviación civil desarrolladas en el aeropuerto, sobre la base de las prescripciones establecidas en el PSEA.
- d) Designar ante la autoridad nacional de seguridad aeroportuaria, a la persona responsable de implementar y supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad de la aviación previstas en el programa de seguridad del explotador del aeropuerto.
- e) Adoptar los recaudos necesarios para asegurar la correcta aplicación de las medidas de seguridad y asistencia correspondientes a su ámbito de responsabilidad, consignadas en el presente PNSAC, el PSEA y el PCA de Aeropuerto.
- f) Asegurar que el personal designado para intervenir en el Centro de Gestión de Crisis (CGC) en el marco de una contingencia y/o crisis aeroportuaria, reúna los requisitos de capacitación requeridos por el PNISAC.
- g) Participar en las reuniones del CLSA desarrolladas en su respectivo ámbito de competencia.
- h) Proveer a la autoridad de seguridad aeroportuaria competente en cada jurisdicción, instalaciones adecuadas para la prestación de los servicios de seguridad de su respectiva responsabilidad.
- i) Asegurar que el diseño y construcción de nuevas instalaciones y las reformas de las instalaciones existentes en los aeropuertos, satisfagan los requisitos y condiciones de seguridad establecidas en el presente PNSAC, sus Reglamentos de Seguridad de la Aviación y toda otra normativa complementaria.
- j) Presentar a la PSA toda documentación técnica relativa a las obras nuevas, remodelaciones y/o refacciones que proyecte efectuar en la infraestructura de los aeropuertos, a efectos de posibilitar el correspondiente análisis del cumplimiento de los aspectos de seguridad de la aviación civil que se encuentren involucrados. Asimismo, incorporar las modificaciones que resulten necesarias en virtud de las observaciones técnicas efectuadas por la PSA.
- k) Efectuar las coordinaciones pertinentes con la autoridad de seguridad aeroportuaria competente en cada jurisdicción, a efectos de que la ejecución de toda obra nueva, remodelación o refacción de la infraestructura aeroportuaria, sea realizada en condiciones adecuadas de seguridad.
- l) Establecer y mantener permanentemente actualizado un Registro de permisionarios y prestadores de servicios aeroportuarios que desarrollen actividades en los aeropuertos bajo su explotación. Remitir la información consignada en dicho registro a la autoridad de seguridad aeroportuaria competente en la jurisdicción, como así también toda novedad o modificación registrada con respecto a la información asentada en el mismo.
- m) Asegurar la aplicación de medidas de control y registro de accesos en aquellas instalaciones o sectores aeroportuarios bajo su control, que posean puntos de

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 38 de 59

vinculación entre la parte pública, la zona de acceso controlado y la zona de seguridad restringida, o entre distintos sectores de la zona de seguridad restringida aeroportuaria.

- n) Aplicar medidas adecuadas para asegurar que las personas y vehículos que accedan a una zona de seguridad restringida a través de sus instalaciones, cuenten con la debida autorización de acceso y los permisos personales y vehiculares de seguridad habilitantes correspondientes y hayan sido sometidos a los controles de seguridad previstos en la normativa vigente.
- o) Adoptar las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la integridad de las personas y/o cosas que transiten en el ámbito del aeropuerto que se encuentre bajo su respectiva explotación, sin perjuicio de las competencias correspondientes a la autoridad de seguridad aeroportuaria competente en la jurisdicción.
- p) Aplicar toda otra medida de seguridad contribuyente al cumplimiento de los objetivos de los PSEA de los aeropuertos sujetos a su explotación.
- q) Asegurar los recursos necesarios, para la efectiva implementación de las medidas para responder ante el eventual incremento del nivel de RIESGO.
- r) Verificar en el caso que corresponda periódicamente que la aplicación de las medidas de seguridad de la aviación que han sido encomendadas a proveedores externos de servicios cumpla con su PSE
- s) Observar cualquier otra medida que la DNPSA considere necesaria para el adecuado cumplimiento de los objetivos del PNSAC.

SECCIÓN 4.6 - EXPLOTADORES DE AERONAVES DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

4.6.1 - Los explotadores de aeronaves habilitados para la prestación de servicios internacionales de transporte aerocomercial de pasajeros en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberán:

- a. Requerir y verificar que su personal respete las medidas de seguridad contempladas en el PNSAC y toda otra norma integrante del sistema normativo de seguridad de la aviación civil de la REPÚBLICA ARGENTINA.
- b. Establecer, aplicar y mantener permanentemente actualizado un programa de seguridad escrito que describa las políticas en materia de seguridad de la aviación civil correspondientes a su ámbito de responsabilidad, con ajuste a las prescripciones del PNSAC, sus Reglamentos de Seguridad de la Aviación y toda otra norma complementaria que dicte al PSA.
- c. Establecer, aplicar y someter a aprobación de la autoridad local competente, los procedimientos locales de seguridad que contengan un detalle de las medidas adoptadas para la protección de instalaciones, equipos y servicios sujetos a su respectiva responsabilidad, a efectos de evitar que los mismos puedan ser afectados y consecuentemente pongan en riesgo la seguridad de las operaciones de aviación civil desarrolladas en el aeropuerto, sobre la base de las prescripciones establecidas en el PSEA.

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 39 de 59

- d. Observar las medidas y procedimientos de seguridad de su respectiva responsabilidad previstos en los PSEA de los aeropuertos en que desarrollen sus operaciones.
- e. Designar e identificar ante la autoridad de seguridad aeroportuaria competente, a la persona responsable de verificar el cumplimiento y eficacia de las medidas de seguridad adoptadas por la empresa para la protección de las operaciones de aviación civil desarrolladas en la REPUBLICA ARGENTINA.
- f. Consignar en su PSE, los datos correspondientes a la empresa prestadora de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario a la que hubiera encomendado el cumplimiento de las medidas de protección de la aviación civil correspondientes a su respectivo ámbito de responsabilidad.
- g. Adoptar los recaudos necesarios para asegurar la correcta aplicación de las medidas de seguridad y asistencia correspondientes a su ámbito de responsabilidad, consignadas en el presente PNSAC, el PSEA y el PCA de Aeropuerto.
- h. Asegurar que el personal designado para intervenir en el Centro de Gestión de Crisis (CGC) en el marco de una contingencia y/o crisis aeroportuaria, reúna los requisitos de capacitación requeridos por el PNISAC.
- i. Asegurar la aplicación de controles de accesos apropiados a las instalaciones de la empresa que posean puntos de vinculación entre la parte pública y la zona de seguridad restringida del aeropuerto.
- j. Aplicar controles adecuados para asegurar, que las personas y/o vehículos que accedan a una zona de seguridad restringida a través de sus instalaciones, cuenten con las correspondientes autorizaciones y permisos habilitantes y no transporten armas, explosivos u otros artículos que puedan ser utilizados para cometer un acto de interferencia ilícita.
- k. Aplicar medidas apropiadas de protección y control de acceso a las aeronaves estacionadas.
- l. Efectuar verificaciones y/o inspecciones seguridad en sus aeronaves con carácter previo a la continuidad o al comienzo de sus vuelos, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, utilizando las listas de verificación pertinentes, sobre la base de una evaluación de riesgos efectuada por la PSA.
- m. Asegurar y mantener la esterilidad y protección de la cabina de pasajeros de las aeronaves en servicio.
- n. Asegurar la adopción de medidas de seguridad destinadas a la protección de todo el equipaje de mano que se transportará en una aeronave contra interferencias no autorizadas, desde el punto en que se inspecciona o se acepta al cuidado del explotador de aeronaves, lo que ocurra primero, hasta la salida de la aeronave en la que se va a transportar.
- o. Asegurar la adopción de los recaudos necesarios para la intensificación de las medidas de su responsabilidad que resulten necesarias para responder ante el eventual incremento del nivel de riesgo.
- p. Dar aviso inmediato a la autoridad de seguridad aeroportuaria competente en la jurisdicción, de cualquier incumplimiento en seguridad de la aviación

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 40 de 59

- q. ñ. Asegurar el mantenimiento de los registros relacionados con las medidas de seguridad aplicadas al vuelo.
- r. No aceptar el transporte de carga ni correo en sus aeronaves, a menos que un agente acreditado, expedidor reconocido o una entidad aprobada por la PSA, confirme y demuestre que le aplican una inspección u otro método de seguridad. La carga y el correo acerca de los cuales un agente acreditado, un expedidor reconocido o una entidad aprobada por la PSA no pueda confirmar o demostrar la aplicación de dichos controles, serán objeto de inspección.
- s. Asegurar que los explotadores y pilotos al mando de aeronaves estén informados en los casos en que viajen pasajeros bajo coacción, por haber sido sometidos a procedimientos judiciales o administrativos, para que puedan aplicarse controles de seguridad apropiados.
- t. Asegurar que los agentes de mantenimiento del orden público u otras personas autorizadas puedan portar armas a bordo de las aeronaves, actuando en cumplimiento de su deber, se exija una autorización especial de conformidad con la legislación de los Estados interesados.
- u. Asegurar que se informe al piloto al mando acerca del número de personas armadas y la ubicación de sus asientos.
- v. Proteger la carga y correo de interferencias no autorizadas, desde el punto de inspección hasta la salida de la aeronave.
- w. Aplicar medidas de seguridad a la carga y correo de alto riesgo para atenuar adecuadamente las amenazas conexas.
- x. Aplicar medidas de seguridad para la protección del equipaje de bodega, la carga aérea, el correo y los servicios de restauración y otros suministros de aeronaves.
- y. Aplicar procedimientos para el tratamiento de los pasajeros que han sido sometidos a procedimientos judiciales o administrativos.
- z. Asegurar que los pasajeros y su equipaje de mano que hayan sido objeto de inspección estén protegidos contra interferencias no autorizadas desde el punto de inspección hasta que se embarquen en su aeronave.
- aa. Llevar a cabo las verificaciones de seguridad de las aeronaves de origen que se utilicen en las operaciones de transporte aéreo comercial o que se realice una inspección de seguridad de las aeronaves. La determinación de si resulta apropiado realizar una verificación o una inspección de seguridad de la aeronave se basará en una evaluación de riesgos de seguridad.
- bb. Asegura que una aeronave esté protegida contra interferencias no autorizadas desde el momento en que comience la verificación o inspección de la aeronave hasta su salida.
- cc. Adoptar medidas apropiadas para asegurar que, durante el vuelo, se evite que personas no autorizadas ingresen al compartimiento de la tripulación de vuelo
- dd. Incluir, en sus programas de seguridad, medidas y procedimientos para mantener la seguridad a bordo de las aeronaves en las que viajen pasajeros bajo coacción, por haber sido sometidos a procedimientos judiciales o administrativos.

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 41 de 59

- ee. Asegurar que los pasajeros y su equipaje de mano que hayan sido objeto de inspección estén protegidos contra interferencias no autorizadas desde el punto de inspección hasta que se embarquen en su aeronave. Si esos pasajeros y su equipaje de mano se mezclan o entran en contacto con otros, deberán someterse a una nueva inspección antes de embarcarse en la aeronave
- ff. Establecer procedimientos locales para asegurarse que los pasajeros que desembarcan en las escalas de tránsito no dejen a bordo armas, explosivos u otros artefactos peligrosos.
- gg. Aplicar medidas adecuadas para asegurar que el equipaje de bodega transportado en sus aeronaves haya antes de embarcado en la aeronave, sido inspeccionado y protegido hasta su carga en bodega, con el objeto de evitar que sufra interferencias no autorizadas, o que se le introduzcan artículos no autorizados.
- hh. Asegurar que el equipaje no acompañado, o extraviado transportado en sus aeronaves, se encuentre correctamente identificado y registrado en su correspondiente categoría.
- ii. Aplicar medidas adecuadas para el cotejo del equipaje de bodega transportado, con los pasajeros embarcados y para asegurar la descarga del equipaje de los pasajeros que no hayan embarcado en la aeronave.
- jj. Incluir en el trámite de presentación y aceptación de pasajeros, la aplicación de un cuestionario destinado a verificar las condiciones de seguridad correspondientes al equipaje que se presente para su transporte en la bodega de las aeronaves. El cuestionario de seguridad aludido deberá incluir las preguntas incluidas en el “Cuestionario de evaluación de seguridad del equipaje de bodega”.
- kk. Asegurar que el equipaje de bodega transportado en sus aeronaves, haya sido presentado por un pasajero provisto de un billete válido expedido por un representante autorizado del explotador y de la documentación adicional habilitante para la realización del vuelo.
- ll. Adoptar medidas apropiadas para asegurar que la totalidad del equipaje que acepte o guarde en depósito dentro del ámbito aeroportuario, sea almacenado en condiciones de seguridad aprobadas por la PSA, hasta su entrega al pasajero, reexpedición o destino final.
- mm. Adoptar medidas adecuadas para evitar la mezcla de pasajeros controlados de sus respectivos vuelos, con otros pasajeros que no hayan sido controlados en origen.
- nn. Aplicar verificaciones de seguridad a las aeronaves, con el objeto de asegurar que los pasajeros que hayan desembarcado en una escala de transbordo no hayan dejado armas, explosivos u otros artículos peligrosos a bordo de la aeronave.
- oo. Requerir y verificar que la elaboración, preparación y transporte de los servicios de aprovisionamiento, suministros que hayan de ser transportados a bordo de sus aeronaves, se efectúe de conformidad con lo establecido en la reglamentación específica promulgada por la PSA.

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 42 de 59

- pp. Asegurar que la carga, los servicios de mensajería y por expreso, el correo, Comat y Comail, y las piezas de repuesto que hayan de ser transportadas a bordo de sus aeronaves, sean sometidas a controles de seguridad previstos en el PNSCA y protegidas hasta la salida de la aeronave.
- qq. Aplicar controles de seguridad a la carga y correo de transbordo.
- rr. Asegurar que el aprovisionamiento a bordo, los suministros, y las piezas de repuesto sean sometidos a controles de seguridad apropiados y sean protegidos desde la inspección hasta su carga en la aeronave.
- ss. Establecer y aplicar medidas y procedimientos adecuados para responder frente a eventuales contingencias de seguridad aeroportuaria, en concordancia con lo previsto en el PCA del aeropuerto correspondiente.
- tt. Establecer y aplicar medidas adecuadas para el tratamiento de los pasajeros sometidos a procedimientos judiciales o administrativos que hayan de ser transportados en sus aeronaves.
- uu. Comunicar a la autoridad de seguridad aeroportuaria competente en la jurisdicción, cualquier novedad relativa al transporte o denegación de transporte de pasajeros insubordinados, incluyendo la confección y entrega de la "Planilla de registro de datos de pasajeros perturbadores".
- vv. Observar cualquier otra medida que la DNPSA considere necesaria para el adecuado cumplimiento de los objetivos del PNSAC.

4.6.2 - Las medidas de seguridad individualizadas en el numeral 4.6.1, serán extensivamente aplicables a explotadores de aeronaves habilitados para la prestación de servicios regulares de transporte aerocomercial de carácter doméstico.

4.6.3 - Las medidas de seguridad de los explotadores aéreos de servicios no regulares de transporte aerocomercial de pasajeros de carácter doméstico se regirán por lo establecido en el Reglamento de Seguridad de la Aviación "Régimen de control de la aviación comercial no regular y aviación general" dictado a tal efecto y/o sus modificatorias.

4.6.4 - En la medida en que la autoridad competente lo considere necesario sobre la base de una evaluación de riesgos, la aplicación de las medidas previstas en los numerales 4.6.1 y 4.6.2 será íntegra o parcialmente extendida, a los explotadores de aeronaves habilitados para la prestación de servicios no regulares de transporte aerocomercial de pasajeros de carácter doméstico.

4.6.5 - El explotador de aeronaves que se encuentre indistintamente habilitado para la prestación de servicios regulares y no regulares de transporte aerocomercial de pasajeros, deberá regirse por las normas de seguridad de la aviación civil expresamente aplicables a los explotadores habilitados para la prestación de servicios regulares de transporte aerocomercial de pasajeros.

4.6.6 - Las responsabilidades y procedimientos de seguridad de los explotadores de aeronaves de transporte aerocomercial de carga se encuentran establecidos en el PNSCA.

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 43 de 59

SECCIÓN 4.7 - EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO

4.6.1 - En materia de seguridad de la aviación, las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario, deberán:

- a. Asegurar que su personal observe las medidas de seguridad contempladas en el PNSAC, el PSEA del aeropuerto en que desarrolle sus actividades y las normas complementarias de seguridad de la aviación civil establecidas por la PSA.
- b. Establecer, aplicar y someter a aprobación de la autoridad local competente, los procedimientos locales de seguridad que contengan un detalle de las medidas adoptadas para la protección de instalaciones, equipos y servicios sujetos a su respectiva responsabilidad, a efectos de evitar que los mismos puedan ser afectados y consecuentemente pongan en riesgo la seguridad de las operaciones de aviación civil desarrolladas en el aeropuerto, sobre la base de las prescripciones establecidas en el PSEA.
- c. Ejecutar las tareas de seguridad inherentes a su ámbito de responsabilidad en las instalaciones aeroportuarias y aeronaves pertenecientes al explotador, prestador de servicio aeroportuario y/o permisionario, por el cual fuera contratado, con ajuste a las prescripciones de la normativa nacional vigente, el PSEA del aeropuerto y el PSE de la empresa contratante.
- d. Aplicar controles de seguridad adecuados para impedir el acceso no autorizado a sus instalaciones, provisiones, suministros o artículos de limpieza y evitar que los mismos sean utilizados para la introducción o transporte de armas, explosivos o artículos que puedan ser utilizados para cometer actos de interferencia ilícita.
- e. Asegurar la aplicación de medidas de control y registro de accesos en caso que sus instalaciones posean puntos de vinculación entre la parte pública y la zona de seguridad restringida del aeropuerto, con el objeto de evitar que a través de las mismas se introduzcan armas, explosivos u otros artículos o sustancias que pudieran utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita, o accedan personas y/o vehículos no autorizados de acuerdo con la normativa vigente.
- f. Asegurar los recursos necesarios, para la efectiva implementación de las medidas para responder para responder ante el eventual incremento del nivel de riesgo.
- g. Dar aviso inmediato a la autoridad de seguridad aeroportuaria competente en la jurisdicción, de cualquier incumplimiento en seguridad de la aviación.

SECCIÓN 4.8 - EMPRESAS PROVEEDORAS DE PROVISIONES Y SUMINISTROS

4.8.1 - Las empresas proveedoras de provisiones y suministros, deberán:

- a. Asegurar que su personal observe las medidas de seguridad contempladas en el PNSAC, el PSEA del aeropuerto en que desarrolle sus actividades y las normas complementarias de seguridad de la aviación civil establecidas por la PSA.
- b. Establecer, aplicar y mantener permanentemente actualizado un programa de seguridad escrito que describa las políticas en materia de seguridad de la

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 44 de 59

aviación civil correspondientes a su ámbito de responsabilidad, con ajuste a las prescripciones del PNSAC, sus Reglamentos de Seguridad de la Aviación y toda otra norma complementaria que dicte al PSA.

- c. Establecer, aplicar y someter a aprobación de la autoridad local competente, los procedimientos locales de seguridad que contengan un detalle de las medidas adoptadas para la protección de instalaciones, equipos y servicios sujetos a su respectiva responsabilidad, a efectos de evitar que los mismos puedan ser afectados y consecuentemente pongan en riesgo la seguridad de las operaciones de aviación civil desarrolladas en el aeropuerto, sobre la base de las prescripciones establecidas en el PSEA.
- d. Aplicar controles de seguridad adecuados para impedir el acceso no autorizado a sus instalaciones, provisiones, suministros o artículos de limpieza y evitar que los mismos sean utilizados para la introducción o transporte de armas, explosivos o artículos que puedan ser utilizados para cometer actos de interferencia ilícita.
- e. Aplicar medidas adecuadas para asegurar que las personas y vehículos que accedan a una zona de seguridad restringida a través de sus instalaciones, cuenten con la debida autorización de acceso, los permisos personales y vehiculares de seguridad habilitantes correspondientes y hayan sido sometidos a los controles de seguridad previstos en la normativa vigente.
- f. Asegurar los recursos necesarios, para la efectiva implementación de las medidas para responder para responder ante el eventual incremento del nivel de RIESGO.
- g. Dar aviso inmediato a la autoridad de seguridad aeroportuaria competente en la jurisdicción, de cualquier incumplimiento en seguridad de la aviación
- h. Verificar periódicamente que la aplicación de las medidas de seguridad de la aviación que han sido encomendadas a proveedores externos de servicios cumpla con su PSE.

SECCIÓN 4.9 - EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y OTROS SERVICIOS AEROPORTUARIOS.

4.7.1 - Las empresas proveedoras de servicios de limpieza y otros servicios aeroportuarios deberán:

- a. Asegurar que su personal observe las medidas de seguridad contempladas en el PNSAC, el PSEA del aeropuerto en que desarrolle sus actividades y las normas complementarias de seguridad de la aviación civil establecidas por la PSA.
- b. Establecer, aplicar y someter a aprobación de la autoridad local competente, los procedimientos locales de seguridad que contengan un detalle de las medidas adoptadas para la protección de instalaciones, equipos y servicios sujetos a su respectiva responsabilidad, a efectos de evitar que los mismos puedan ser afectados y consecuentemente pongan en riesgo la seguridad de las operaciones de aviación civil desarrolladas en el aeropuerto, sobre la base de las prescripciones establecidas en el PSEA.

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 45 de 59

- c. Aplicar controles de seguridad adecuados para impedir el acceso no autorizado a sus instalaciones, provisiones, suministros o artículos de limpieza y evitar que los mismos sean utilizados para la introducción o transporte de armas, explosivos o artículos que puedan ser utilizados para cometer actos de interferencia ilícita.
- d. Aplicar medidas adecuadas para asegurar que las personas y vehículos que accedan a una zona de seguridad restringida a través de sus instalaciones, cuenten con la debida autorización de acceso, los permisos personales y vehiculares de seguridad habilitantes correspondientes y hayan sido sometidos a los controles de seguridad previstos en la normativa vigente.
- e. Asegurar los recursos necesarios, para la efectiva implementación de las medidas para responder ante el eventual incremento del nivel de RIESGO.
- f. Dar aviso inmediato a la autoridad de seguridad aeroportuaria competente en la jurisdicción, de cualquier incumplimiento en seguridad de la aviación.

SECCIÓN 4.10 - PERMISIONARIOS DE AEROPUERTOS

4.10.1 - Los permisionarios de aeropuertos deberán:

- a. Observar y hacer observar a su personal, las medidas de seguridad contempladas en el PNSAC, el PSEA del aeropuerto en que desarrollen sus actividades y sus respectivas normas complementarias.
- b. Establecer, aplicar y someter a aprobación de la autoridad local competente, los procedimientos locales de seguridad que contengan un detalle de las medidas adoptadas para la protección de instalaciones, equipos y servicios sujetos a su respectiva responsabilidad, a efectos de evitar que los mismos puedan ser afectados y consecuentemente pongan en riesgo la seguridad de las operaciones de aviación civil desarrolladas en el aeropuerto, sobre la base de las prescripciones establecidas en el PSEA.
- c. Asegurar la aplicación de medidas de control y registro de accesos a sus instalaciones que posean puntos de vinculación entre la parte pública y la zona de seguridad restringida del aeropuerto, sobre la base de una evaluación de riesgos efectuada por la PSA.
- d. Establecer y aplicar medidas y procedimientos adecuados para evitar que, en las instalaciones bajo su ocupación, o través de las mismas, se introduzcan armas, explosivos u otros artículos que puedan ser utilizados para cometer actos de interferencia ilícita.
- e. Aplicar medidas adecuadas para asegurar que las personas y vehículos que acceden a una zona de seguridad restringida a través de sus instalaciones, cuenten con las debidas autorizaciones de acceso, los permisos personales y vehiculares de seguridad habilitantes correspondientes y hayan sido sometidos a los controles de seguridad previstos en la normativa vigente.
- f. Adoptar medidas apropiadas para asegurar que la totalidad del equipaje aceptado y guardado en depósito dentro del ámbito aeroportuario, sea almacenado en condiciones de seguridad aprobadas por la autoridad competente, hasta su entrega al pasajero, reexpedición o destino final.

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 46 de 59

- g. Designar e identificar ante la autoridad de seguridad aeroportuaria competente en la jurisdicción, a la persona responsable de implementar, mantener y supervisar la aplicación de medidas de seguridad de la aviación civil establecidas a su cargo en la normativa vigente.
- h. Asegurar los recursos necesarios, para la efectiva implementación de las medidas para responder ante el eventual incremento del nivel de riesgo.
- i. Dar aviso inmediato a la autoridad de seguridad aeroportuaria competente en la jurisdicción, de la existencia de faltantes de inventario de objetos prohibidos autorizados a ingresar en la Zona de Seguridad Restringida.

4.10.2 - Los permisionarios que posean locales, oficinas o instalaciones en sectores estériles del aeropuerto, deberán observar las prescripciones establecidas en el numeral anterior, como así también:

4.10.3. - Asegurar y acreditar que los artículos incluidos en el “Listado de objetos prohibidos”, que eventualmente se localizarán en sus instalaciones, resulten imprescindibles para el adecuado desarrollo de las actividades del permisionario, en cuyo caso deberán:

- a. Llevar un inventario permanentemente actualizado de los mismos.
- b. Efectuar controles periódicos de la integridad de dicho inventario.
- c. Llevar un registro adecuado de los resultados de los controles efectuados.
- d. Abstenerse de introducir y/o comercializar artículos incluidos en el “Listado de objetos prohibidos”, salvo expresa autorización y aprobación de las condiciones de comercialización establecidas por parte de la PSA.

SECCION 4.11 - ORGANISMOS E INSTITUCIONES PUBLICAS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES EN EL AMBITO AEROPORTUARIO

4.11.1 - Los organismos e instituciones públicas que desarrollan actividades en el ámbito aeroportuario deberán:

- a. Observar y hacer observar a su personal, las medidas de seguridad contempladas en el PNSAC, el PSEA del aeropuerto en que desarrollan sus actividades y las respectivas normas complementarias.
- b. Establecer, aplicar y someter a aprobación de la autoridad local competente, los procedimientos locales de seguridad que contengan un detalle de las medidas adoptadas para la protección de instalaciones, equipos y servicios sujetos a su respectiva responsabilidad, a efectos de evitar que los mismos puedan ser afectados y consecuentemente pongan en riesgo la seguridad de las operaciones de aviación civil desarrolladas en el aeropuerto.
- c. Asegurar la aplicación de medidas de control y registro de accesos a sus instalaciones que posean puntos de vinculación entre la parte pública y la zona de seguridad restringida del aeropuerto, sobre la base de una evaluación de riesgos efectuada por la PSA.

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 47 de 59

- d. Establecer y aplicar medidas y procedimientos adecuados para evitar que, a través de sus instalaciones, se introduzcan a la zona de seguridad restringida aeroportuaria, armas, explosivos u otros artículos que pudieran utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.
- e. Aplicar medidas adecuadas para asegurar que las personas y vehículos que accedan a la zona de seguridad restringida a través de sus instalaciones, cuenten con la debida autorización de acceso y los permisos personales y vehiculares de seguridad habilitantes correspondientes, y hayan sido sometidos a los controles de seguridad correspondientes.
- f. Asegurar los recursos necesarios, para la efectiva implementación de las medidas para responder ante el eventual incremento del nivel de RIESGO.
- g. Dar aviso inmediato a la autoridad de seguridad aeroportuaria competente en la jurisdicción, de cualquier incumplimiento en seguridad de la aviación

SECCION 4.12 - UNIDADES O DEPENDENCIAS MILITARES ALOJADAS EN EL AMBITO AEROPORTUARIO

4.12.1 - Las Unidades o dependencias militares, o de otras Fuerzas de Seguridad Nacionales y Provinciales alojadas en los aeropuertos sujetos a la aplicación del presente programa deberán:

- a. Observar y hacer observar a su personal, las medidas de seguridad contempladas en el PNSAC, el PSEA del aeropuerto en que desarrollan sus actividades y las respectivas normas complementarias.
- b. Establecer, aplicar y presentar ante la autoridad local competente, los procedimientos locales de seguridad que contengan un detalle de las medidas adoptadas para la protección de instalaciones, equipos y servicios sujetos a su respectiva responsabilidad, a efectos de evitar que los mismos puedan ser afectados y consecuentemente pongan en riesgo la seguridad de las operaciones de aviación civil desarrolladas en el aeropuerto.
- c. Asegurar la aplicación de medidas de control y registro de accesos a sus instalaciones que posean puntos de vinculación entre la parte pública y la zona de seguridad restringida del aeropuerto, sobre la base de una evaluación de riesgos efectuada por la PSA.
- d. Aplicar medidas y procedimientos adecuados para evitar que a través de sus instalaciones se introduzcan a la zona de seguridad restringida aeroportuaria, armas, explosivos u otros artículos que pudieran utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.
- e. Aplicar medidas adecuadas para asegurar que las personas y vehículos que accedan a la zona de seguridad restringida aeroportuaria a través de sus instalaciones, cuenten con la debida autorización de acceso y los permisos personales y vehiculares de seguridad habilitantes correspondientes, y hayan sido sometidos a los controles de seguridad pertinentes.
- f. Asegurar una adecuada segregación de sus operaciones, con respecto a las correspondientes a la aviación civil. En el supuesto en que dicha segregación no

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 48 de 59

fuera posible, someterse a la aplicación de las medidas y procedimientos de seguridad establecidos en materia de seguridad de la aviación civil.

- g. Asegurar los recursos necesarios, para la efectiva implementación de las medidas para responder ante el eventual incremento del nivel de RIESGO.
- h. Dar aviso inmediato a la autoridad de seguridad aeroportuaria competente en la jurisdicción, de cualquier incumplimiento en seguridad de la aviación

CAPÍTULO 5 - COORDINACIÓN Y COMUNICACIONES

SECCIÓN 5.1 - COMITÉ NACIONAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (CNSA)

5.1.1 - El CNSA será presidido naturalmente por el/a Secretario/a de Seguridad y Política Criminal dependiente del Ministerio de Seguridad o en su caso, por el Subsecretario/a del área que éste designe para representarlo y estará integrado por representantes de los siguientes organismos/entidades y/o instituciones designadas a tal efecto por sus respectivos titulares:

- a. PSA
- b. ANAC
- c. DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES
- d. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
- e. SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
- f. DIRECCIÓN DE SANIDAD DE FRONTERAS
- g. MINISTERIO DE TRANSPORTE
- h. ORSNA
- i. EANA

5.1.2 - Podrán ser convocados a integrar el CNSA, en carácter de miembro invitado, a las autoridades de otros organismos públicos o fuerzas de seguridad o policiales, federales o provinciales, que se considere relevante para la seguridad aeroportuaria, o a los funcionarios designados por aquéllas. Asimismo, se podrá convocar a participar de las reuniones del CNSA a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que desarrollen actividades en el ámbito aeroportuario y/o que resulten de interés o que sean necesarias a los efectos del cumplimiento de las funciones del mismo; entre las cuales son de mención:

- a. Agencia Federal de Inteligencia (AFI);
- b. Explotadores de Aeropuertos;
- c. JURCA;
- d. Representantes de Explotadores Aéreos;
- e. Representante de empresas prestadoras de servicios aeroportuarios.

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 49 de 59

5.1.3 - El presidente del CNSA convocará las reuniones cuando se estime necesario, pero se reunirá por lo menos UNA (1) vez por año. Se conservarán las actas de las reuniones y una vez aprobada por los miembros, se transmitirán a las autoridades interesadas.

5.1.5 - El CNSA cuenta con las siguientes funciones:

- a. Asesorar al Ministerio de Seguridad en la formulación de las políticas correspondientes al ámbito de la seguridad aeroportuaria, así como en la elaboración de los planes y programas tendientes a garantizar dichas políticas.
- b. Coordinar las actividades a nivel nacional a fin de asegurar la aplicación de las Normas y Métodos Recomendados del Anexo 17, asegurándose que el PNSAC se actualiza periódicamente para responder a las políticas y la información sobre de las amenazas, la evolución tecnológica y las técnicas de seguridad de la aviación y otros factores
- c. Compilar y ordenar la normativa vinculada a la seguridad en el ámbito aeroportuario, o con incidencia en ella.
- d. aconsejar o proponer la emisión, modificación, derogación o adecuación de normas referidas o con incidencia en la seguridad en el ámbito aeroportuario a fin de lograr la armonización de la emitida por diferentes organismos estatales en el ámbito de su competencia.
- e. Asegurar la coordinación de las medidas de seguridad de la aviación entre ministerios, organismos y otras entidades responsables de la aplicación del PNSAC, según la forma y el alcance de las amenazas.
- f. Fomentar los aspectos de seguridad en el diseño de nuevos aeropuertos o la ampliación de las instalaciones existentes.
- g. En coordinación con la PSA, recomendar la promulgación de cambios en las políticas nacionales de seguridad de la aviación y coordinar su ampliación
- h. Examinar las recomendaciones de los comités locales de seguridad aeroportuaria y cuando corresponda recomendar las acciones que correspondan.
- i. Asesorar en cuestiones de seguridad aeroportuaria o con incidencia en ella a los representantes de diferentes organismos estatales que participen en reuniones internacionales en las que se consideren asuntos vinculados a dicha materia o con incidencia en ella.
- j. Emitir opinión en relación a los proyectos de normas vinculados a la seguridad en el ámbito aeroportuario o con incidencia en la misma.
- k. Establecer y mantener una permanente coordinación e interacción con los comités locales de seguridad aeroportuaria previstos en el artículo 10 de la Ley de seguridad aeroportuaria N° 26.102.
- l. Solicitar a organismos o entidades estatales, o requerir fundadamente a las personas físicas o jurídicas privadas la información necesaria para la planificación y coordinación en cuestiones vinculadas a la seguridad aeroportuaria.

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 50 de 59

SECCIÓN 5.2 - COMITÉ LOCAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (CLSA)

5.2.1 - En cada aeropuerto sujeto a la aplicación del presente PNSAC se constituirá un CLSA que deberá contar con una integración análoga a la del CNSA. El CLSA será presidido por un representante de la Secretaria de Seguridad y Política Criminal dependiente del Ministerio de Seguridad o, en su defecto, por la máxima autoridad de seguridad aeroportuaria competente en la jurisdicción.

5.2.2 - El CLSA será el ámbito de coordinación entre los diferentes organismos públicos con competencia o incidencia en la seguridad aeroportuaria de cada aeropuerto. Su principal objetivo consistirá en proporcionar asesoramiento sobre la elaboración de medidas y procedimientos de seguridad en el aeropuerto y coordinar su aplicación si fuera necesario.

5.2.3 - El Presidente del CLSA podrá convocar, en su caso, la participación de representantes de otros organismos, instituciones o entidades que cuenten con responsabilidades específicas en el cumplimiento del PSEA respectivo.

5.2.4 - Las reuniones del CLSA se efectuarán como mínimo 2 veces por año, Pudiendo establecer el PSEA del aeropuerto mayores frecuencias.

5.2.5 - El CLSA cuenta con las siguientes funciones:

- a. Recopilar información y efectuar recomendaciones para la elaboración, modificación y coordinación de las medidas y procedimientos de seguridad en el aeropuerto.
- b. Constituir un ámbito válido y efectivo para la comunicación e implementación inmediata de medidas y procedimientos y el tratamiento de cuestiones de seguridad de carácter urgente.
- c. Informar a la DNPSA acerca del estado actualizado de las medidas y procedimientos de seguridad aplicados en el aeropuerto y ponerla en conocimiento de los problemas relacionados con la protección del aeropuerto y sus servicios, que no puedan ser resueltos a nivel local.

SECCIÓN 5.3 - PRENSA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

5.3.1 - La difusión de información relativa a la seguridad de la aviación civil de la REPÚBLICA ARGENTINA, a través de la prensa y medios de comunicación, deberá efectuarse a través de los canales expresamente habilitados por este PNSAC.

5.3.2 - El DNPSA establecerá por vía reglamentaria, orden o autorización expresa, los canales y funcionarios habilitados para la realización de declaraciones o comunicados de prensa.

5.3.3 - En caso de encontrarse comprendida información relativa a un acto de interferencia ilícita en curso, deberán observarse las prescripciones establecidas a en el Programa Nacional de Contingencia Aeroportuaria (PNCA) y el PCA de cada aeropuerto.

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 51 de 59

SECCIÓN 5.4 - COMUNICACIÓN Y COOPERACIÓN CON OTROS ESTADOS (RESERVADO)

CAPÍTULO 6 - PROTECCIÓN DE AEROPUERTOS, AERONAVES E INSTALACIONES Y SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA (RESERVADO)

CAPÍTULO 7 - CONTROLES DE SEGURIDAD PARA LAS PERSONAS Y LOS OBJETOS QUE VAN A BORDO DE LAS AERONAVES (RESERVADO)

CAPÍTULO 8 - CONSTRUCCIONES, MODIFICACIONES Y REFACCIONES EDILICIAS AEROPORTUARIAS

SECCIÓN 8.1 - GENERALIDADES

8.1.1 - Toda construcción, modificación o refacción que haya de efectuarse en las instalaciones de algún aeropuerto sujeto a la aplicación del presente programa, deberá ser previamente evaluada y aprobada por la PSA, en su carácter de autoridad nacional de seguridad de la aviación civil.

8.1.2 - Las construcciones, modificaciones y/o refacciones mencionadas precedentemente incluyen, a título meramente enunciativo, cualquier cambio de las condiciones de infraestructura y/o edilicias y de las características de construcción de:

- a. Las terminales aeroportuarias.
- b. Los accesos al aeropuerto en general.
- c. Los espacios viales.
- d. Los estacionamientos vehiculares.
- e. Los flujos de circulación vehicular y peatonal.
- f. Los puestos de control de seguridad.
- g. Los sistemas de circuito cerrado de televisión (CCTV).
- h. Los accesos al área aeronáutica en general.
- i. El perímetro.
- j. Los caminos de seguridad.
- k. La iluminación de seguridad.
- l. Las barreras físicas de seguridad.
- m. Los edificios y las instalaciones en general.
- n. La instalación de obradores.
- o. La instalación y el desplazamiento de paredes, tabiques y cercos de obra.
- p. La instalación de stands o puestos comerciales.
- q. La colocación de cartelería y pantallas de video.

8.1.3 - La aprobación de toda construcción, modificación o refacción edilicia y/o de infraestructura que haya de efectuarse en las instalaciones de un aeropuerto sujeto a la aplicación del presente programa, quedará supeditada a la comprobación del

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 52 de 59

cumplimiento de los requisitos y condiciones contemplados en los Reglamentos de Seguridad de la Aviación dictados a tal efecto, y/o sus modificatorias.

8.1.4 - La PSA determinará en cada caso si las obras proyectadas involucran una alteración de las condiciones de la estructura aeroportuaria.

8.1.5 - La ejecución de obras y/o tareas de reparación, mantenimiento o recambio de elementos que en sí mismas no involucraren una alteración de las condiciones de la infraestructura aeroportuaria, quedará supeditada a la realización de las coordinaciones previas con la autoridad de seguridad aeroportuaria competente en la jurisdicción, a los efectos de asegurar que las mismas sean llevadas a cabo en condiciones adecuadas de seguridad.

SECCIÓN 8.2 - DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

8.2.1 - La documentación necesaria para el análisis de los proyectos de obras por parte de la PSA, deberá incluir como mínimo la presentación de la siguiente documentación técnica:

- a. La Memoria Descriptiva General.
- b. La Documentación gráfica indicada a continuación:
 1. Plano de implantación general - Planimetría acotada del Aeropuerto.
 2. Plantas de todos los niveles.
 3. Cortes transversales y longitudinales.
 4. Vistas.
 5. Descripción y esquemas de flujos circulatorios.
 6. Memoria descriptiva y esquemas de las etapas de desarrollo.
 7. Planillas de carpintería (incluyendo detalles de los vidrios a utilizar).

8.2.2 - Toda la documentación individualizada en el numeral anterior deberá estar representada en escalas gráficas adecuadas a las dimensiones de las obras o modificaciones proyectadas, a efectos de posibilitar una correcta interpretación del proyecto.

8.2.3 - La enumeración de los requerimientos antes mencionados, no invalidará la facultad de la PSA de solicitar cualquier otra documentación complementaria y/o aclaratoria adicional que, para el caso particular, y conforme su criterio, considere necesaria a los fines de la correcta interpretación de las obras proyectadas.

CAPITULO 9. EQUIPOS DE SEGURIDAD (RESERVADO)

CAPITULO 10. PERSONAL

SECCIÓN 10.1 - GENERALIDADES

10.1.1 - Toda persona que realice tareas destinadas a la protección de la aviación civil de la REPÚBLICA ARGENTINA deberá reunir los requisitos de idoneidad exigibles para el desempeño de cada actividad o función específica, conforme las prescripciones del

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 53 de 59

Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC) y otras normas integrantes del sistema normativo de seguridad de la aviación civil de la REPÚBLICA ARGENTINA emitidas por la PSA.

10.1.2 - A los fines de asegurar el adecuado cumplimiento de lo indicado en el numeral anterior, toda persona física o jurídica de carácter público o privado obligada al cumplimiento de algún aspecto del PNSAC, deberá aplicar los criterios de selección, contratación e instrucción de personal establecidos en este capítulo.

10.1.3 - El cumplimiento de los criterios de selección, contratación e instrucción del personal establecidos en este capítulo, deberá ser acreditado ante la PSA de acuerdo a la normativa vigente.

SECCIÓN 10.2 - SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN

10.2.1 - Las personas seleccionadas para la ejecución de las tareas de seguridad contempladas en el presente programa, deberán reunir los requisitos y condiciones establecidos el Capítulo 5 del PNISAC, los cuales a título meramente enunciativo no taxativo se indican a continuación:

- a. Ser ciudadano/a argentino/a, nativo/a o por opción.
- b. Reunir los requisitos de edad establecidos en la reglamentación aplicable y sus modificatorias,
- c. Poseer estudios secundarios aprobados.
- d. Acreditar la aptitud psicofísica requerida para la actividad específica a desarrollar.
- e. Cumplir y mantener los requisitos para la obtención de un permiso personal aeroportuario.
- f. Acreditar el nivel de capacitación y experiencia laboral previa en el desarrollo de la actividad requerida para el desarrollo de la actividad.

10.2.2 - Sin perjuicio de las aptitudes psicofísicas particulares que la PSA pueda requerir para el desempeño de una actividad específica relativa a la seguridad de la aviación civil, quien tenga a su cargo la ejecución de los controles y/o inspecciones contempladas en este programa, deberá reunir las condiciones establecidas en el Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC) vigente, respecto de:

- a. Exámenes médicos
- b. Estudios oftalmológicos
- c. Capacidad auditiva

10.2.3 - La aptitud psicofísica del personal que hubiera de ser habilitado para la prestación de los servicios de seguridad contemplados en este PNSAC, deberá acreditarse conforme las prescripciones establecidas en el PNISAC.

10.2.4 - Toda persona física o jurídica, de carácter público o privado, que haya de emplear personal para la ejecución de tareas destinadas al cumplimiento de algún aspecto del PNSAC de la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá requerir que los candidatos

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 54 de 59

presenten un formulario de solicitud de empleo, que contenga como mínimo los datos indicados a continuación:

- a. Nombre y apellido.
- b. Domicilio real.
- c. Nacionalidad.
- d. Género.
- e. Fecha de nacimiento.
- f. Número de documento nacional de identidad.
- g. Detalle de estudios generales cursados.
- h. Detalle de estudios específicos efectuados en la materia.
- i. Indicación de experiencia laboral previa.
- j. Declaración jurada del interesado reconociendo que la información asentada es completa y veraz, y aceptando que la comprobación de la falsedad de los hechos y/o los datos asentados en la declaración habilita por sí sola al rechazo de la solicitud de empleo o a la revocación de la habilitación otorgada, independientemente de las demás consecuencias que pudieran corresponder.
- k. Demás información que el contratante considere pertinente para facilitar una verificación de antecedentes que confirmen la identidad del candidato y su experiencia previa.
- l. Autorización del candidato para efectuar las averiguaciones destinadas a la comprobación de sus antecedentes laborales, educativos y legales, como así también de las referencias personales.
- m. Las verificaciones de antecedentes laborales del postulante, deberán estar debidamente documentadas, debiéndose incluir la fecha de la realización de las averiguaciones y el nombre de la persona responsable de la confirmación de la información suministrada.
- n. La incorporación de un candidato a cubrir una función que implique la aplicación de medidas de seguridad de la aviación, deberá supeditarse a la previa verificación y comprobación de que el mismo no registre antecedentes penales ni condenas o denuncias por violación de los derechos humanos fundamentales amparados por la Constitución Nacional.

10.2.5 - Los formularios de solicitud de empleo presentados en consecuencia de lo establecido en el numeral anterior, deberán conservarse mientras el personal continúe prestando tareas en la empresa y/o hasta los CINCO (5) años posteriores al cese de la prestación de sus servicios. Dichos formularios deberán estar permanentemente disponibles para consulta de la autoridad nacional competente en seguridad de la aviación civil.

10.2.6 - El procedimiento de selección del personal comprendido en este capítulo deberá incluir la entrevista del candidato por parte de una persona responsable de la empresa contratante, a los efectos de asegurar:

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 55 de 59

- a. La confirmación de la información consignada en el formulario solicitud presentado.
- b. La determinación de los motivos por los que el candidato haya cesado en cualquier empleo anterior.
- c. La obtención de cualquier otra información que resultara de interés.

10.2.7 - Ninguna persona habilitada para la prestación de servicios de seguridad contemplados en el presente programa podrá ejercer las tareas para las cuales haya obtenido habilitación, mientras:

- a. Se encuentre bajo los efectos de cualquier sustancia psicoactiva.
- b. Padezca cualquier disminución de su aptitud psicofísica que le impidiera el ejercicio apropiado de sus tareas.

10.2.8 - Quien tenga a su cargo la aplicación de las medidas de inspección de equipajes y registro de pasajeros/as previstas en este programa, deberá:

- a. Reunir y conservar los requisitos generales y particulares de aptitud psicofísica, capacitación y entrenamiento específicamente contemplados al respecto en el PNISAC de la REPÚBLICA ARGENTINA.
- b. Observar las medidas y procedimientos de seguridad establecidos en el Reglamento de Seguridad de la Aviación referido a "Régimen de procedimientos en puntos de inspección y registro de pasajeros y equipaje de mano" y/o sus modificatorias.
- c. Comunicar inmediatamente a la autoridad de seguridad aeroportuaria competente en la jurisdicción, cualquier situación o circunstancia que represente o constituya una alteración o impedimento para el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente.

SECCIÓN 10.3 - INSTRUCCIÓN

10.3.1 - La PSA a través del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria (ISSA) establecerá, aprobará, aplicará y mantendrá actualizado un PNISAC, que describa los objetivos y criterios generales aplicados en la REPÚBLICA ARGENTINA para la capacitación y el entrenamiento de quien tenga a su cargo el cumplimiento de tareas y actividades de protección de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita.

10.3.2 - Toda persona física o jurídica de carácter público o privado que en virtud de este PNSAC tenga la responsabilidad de presentar a la PSA un programa de seguridad, deberá:

- a. Desarrollar e incluir dentro de los mismos un capítulo relativo a la instrucción de su personal, a fin de garantizar la aplicación correcta de los aspectos de este programa y del PNISAC correspondiente a su respectivo ámbito de responsabilidad.
- b. Establecer y someter a aprobación un programa de capacitación conforme los requerimientos establecidos en el PNISAC.

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 56 de 59

- c. Asegurar que su personal reciba la capacitación adecuada en tiempo y forma oportuna, en un centro de instrucción habilitado por la PSA.
- d. Llevar un registro documental de constancias de la formación y capacitación recibida por su personal, y del resultado de las evaluaciones practicadas. El procedimiento de registro y las especificaciones de sus contenidos serán establecidos por la PSA por la vía reglamentaria que corresponda.

CAPITULO 11 - MÉTODOS PARA HACER FRENTE A ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA (RESERVADO)

CAPITULO 12 – CONTROL DE CALIDAD - EVALUACIÓN DE LA EFICACIA

SECCIÓN 12.1 - GENERALIDADES

12.1.1 - La PSA establecerá, aprobará, aplicará y mantendrá actualizado un PNCCSAC, que incluirá la realización de auditorías, inspecciones, pruebas, estudios, investigaciones y ejercicios de seguridad, a fin de asegurar que el PNSAC de la REPÚBLICA ARGENTINA, los PSEA y los programas de seguridad contribuyentes a aquellos, sean adecuados y mantengan su eficacia. Las medidas de control de calidad contempladas en el marco del PNCCSAC son de carácter obligatorio y comprenden a todos los actores involucrados en el cumplimiento del PNSAC.

12.1.2 - Los explotadores de aeropuertos, explotadores de aeronaves de transporte aerocomercial, prestadores de servicios complementarios a la aviación civil y cualquier otro organismo, institución o entidad obligada a la presentación de un programa de seguridad, deberán Establecer y aplicar procedimientos de control de calidad internos basados en los lineamientos establecidos en el PNCCSAC, con el propósito de garantizar la eficiencia de las medidas contempladas en sus respectivos programas de seguridad para la protección de la aviación civil.

12.1.3 - La REPÚBLICA ARGENTINA cooperará en la medida de lo posible y en estrictas condiciones de reciprocidad con otros Estados, en la elaboración e intercambio de información relativa al PNCCSAC en materia de seguridad de la aviación civil.

12.1.4 - El/la DIRECTOR/A NACIONAL de la PSA constituye la autoridad responsable de autorizar la puesta a disposición de otros Estados de una versión escrita del PNCCSAC.

12.1.5 - A los fines indicados anteriormente, la autoridad de seguridad de la aviación del Estado interesado, deberá aplicar un procedimiento análogo al previsto en el numeral 5.4.1.3 con relación al PNSAC.

12.1.6 Las prioridades, frecuencia, requisitos y demás especificaciones relativas a actividades de control de calidad serán determinada en el PNCCSAC, en base a una evaluación de riesgos.

SECCIÓN 12.2 - AUDITORÍAS E INSPECCIONES

12.2.1 - La PSA establecerá y aplicará un plan de control de calidad nacional y un cronograma anual de actividades de control de calidad, que incluyan auditorías,

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 57 de 59

inspecciones de seguridad de la aviación civil en el ámbito de aplicación del presente programa, a efectos de:

- a. Verificar el cumplimiento de los objetivos de los programas de seguridad citados en el numeral 12.1.1, controlando que tales objetivos se ajusten a lo establecido en la normativa vigente sobre seguridad de la aviación civil.
- b. Identificar deficiencias de seguridad vinculadas con los recursos técnicos, humanos o los procedimientos de seguridad aplicados.
- c. Promover y ordenar la corrección de las deficiencias detectadas según lo establecido en el literal anterior.
- d. Fiscalizar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.
- e. Requerir la aplicación de las acciones correctivas y/o sanciones legales que hubieran de corresponder.

SECCIÓN 12.3 - PRUEBAS DE SEGURIDAD

12.3.1 - La PSA en base a las previsiones del PNCCSAC establecerá y aplicará un régimen periódico de pruebas de seguridad en el ámbito de los aeropuertos sujetos a la aplicación del presente programa destinadas a la verificación práctica de:

- a. El cumplimiento de las medidas y procedimientos adoptados para la protección de la seguridad de la aviación civil.
- b. La eficacia de los controles aplicados para la protección de la seguridad de la aviación civil.
- c. La idoneidad del personal a cargo de la aplicación de los controles de seguridad.
- d. La efectividad del equipamiento técnico utilizado al efecto.

SECCIÓN 12.4 - ESTUDIOS DE SEGURIDAD

12.4.1 - La PSA en base a las previsiones del PNCCSAC, asegurará la aplicación de estudios de seguridad en los aeropuertos sujetos a la aplicación del presente programa, destinados a:

- a. La evaluación de necesidades existentes en materia de seguridad de la aviación civil.
- b. La identificación de los puntos vitales que podrían aprovecharse para cometer actos de interferencia ilícita.
- c. La individualización y aplicación de las medidas correctivas que hubieran de corresponder.

SECCIÓN 12.5 - INVESTIGACIONES DE SEGURIDAD

12.5.1 - La PSA, a través del PNCCSAC y con posterioridad al eventual registro de un acto de interferencia ilícita o de un incidente de seguridad en el ESTADO NACIONAL, promoverá la realización de investigaciones de seguridad destinadas a:

- a. La identificación de las causas y/o condiciones determinantes o coadyuvantes para la producción del acto y la magnitud de sus efectos.

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 58 de 59

- b. La determinación del grado de aplicación y eficacia de las medidas de respuesta aplicadas sobre el particular.
- c. La evaluación de la efectividad de las comunicaciones y coordinaciones efectuadas entre los organismos y/o entidades involucradas en el incidente.
- d. La extracción de conclusiones adecuadas que permitan la elaboración y aplicación de las medidas correctivas que hubiera de corresponder para evitar nuevos incidentes y/o la implementación de reformas o mejoras de las medidas de respuesta aplicables.

SECCIÓN 12.6 – EJERCICIOS DE SEGURIDAD

12.6.1 - La PSA, a través del PNCCSAC, establecerá lineamientos generales para la realización de ejercicios regulares, a los efectos de:

- a. Contribuir con la capacitación y el entrenamiento del personal involucrado en la aplicación de medidas y procedimientos de contingencia.
- b. Determinar el nivel de efectividad y eficacia de las medidas y procedimientos diseñados para hacer frente a un acto de interferencia ilícita.

12.6.2 - Los explotadores de aeropuertos, explotadores de aeronaves de transporte aerocomercial y/o de servicios complementarios a la aviación, y/o cualquier otra persona física o jurídica, de carácter público o privado, comprometida en el cumplimiento de algún aspecto del PNSAC, los PSEA y/o los programas de contingencia aeroportuarios, deberán tomar intervención y prestar colaboración a la PSA en los ejercicios de seguridad organizados y ejecutados de conformidad con lo previsto en el PNCCSAC y la reglamentación complementaria que se dicte en consecuencia.

CAPÍTULO 13 - AJUSTE DEL PROGRAMA Y PLANES DE CONTINGENCIA

SECCIÓN 13.1 - GENERALIDADES

13.1.1 - La REPÚBLICA ARGENTINA, a través de los organismos con responsabilidades en la producción de inteligencia nacional relativa a la seguridad interior, establecerá y aplicará medidas y procedimientos adecuados para:

- a. Recopilar, evaluar y comunicar rápida y continuamente a la PSA, todo tipo de información relativa a hechos y/o circunstancias que representen y/o que puedan representar o constituir, riesgos o amenazas dirigidas contra objetivos de la aviación civil en la REPÚBLICA ARGENTINA, y/o que pudieran producir efectos o consecuencias negativas sobre la misma.
- b. Preservar la confidencialidad de la información relativa a la amenaza y al procedimiento de recolección de dicha información.

SECCIÓN 13.2 - RESPONSABILIDADES

13.2.1 - Verificación de la información sobre amenazas

13.2.1.1 - La PSA a través del Departamento de Inteligencia Criminal, será responsable de verificar la información sobre la amenaza relativa a la aviación civil proveniente de otros organismos del Estado o de fuentes propias, incluyendo, aunque la enumeración

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL AÑO 2022	PNSAC
		Edición: SEGUNDA
		Página 59 de 59

no sea exhaustiva, información sobre grupos terroristas nacionales e internacionales, grupos violentos con motivaciones políticas y elementos criminales.

13.2.2 - Evaluación de la información sobre amenazas

13.2.2.1 - La PSA a través del Departamento de Inteligencia Criminal será responsable de la evaluación de la información sobre la amenaza en términos de posibles ataques contra los intereses de la aviación civil, con ajuste a las prescripciones del reglamento de seguridad de la aviación “Régimen integral de gestión del riesgo” dictado a tal efecto y/o sus modificatorias.

13.2.3 - Ajuste del programa

13.2.3.1 - La PSA será responsable de asegurar un ajuste inmediato de las medidas y procedimientos aplicados para la protección de la seguridad de la aviación civil, en respuesta al nivel de riesgo existente. La categorización de los niveles de riesgo, la determinación de las medidas de seguridad correspondientes a cada categoría, el establecimiento de las autoridades facultadas para su determinación y modificación y el procedimiento aplicable sobre el particular se encuentran establecido en el reglamento de seguridad de la aviación dictado a tal efecto, “Régimen integral de gestión del riesgo” y/o sus modificatorias.

CAPITULO 14 - FINANCIACIÓN DE LA SEGURIDAD

SECCIÓN 14.1 - GENERALIDADES

14.1.1 - La principal fuente de financiamiento de los gastos que demanda la aplicación del presente PNSAC, proviene de las Rentas Generales de la Nación, que se recaudan a través del sistema de la cuenta única del Tesoro Nacional, el cual se fija anualmente a partir de la sanción de la Ley de Presupuesto correspondiente a cada ejercicio.

14.1.2 - La fuente de financiamiento mencionada anteriormente se complementa con los recursos provenientes de la prestación de otros servicios entre los cuales pueden mencionarse los siguientes, sin que la enumeración sea taxativa:

- a. La emisión y/o renovación de permisos personales aeroportuarios.
- b. Los trámites por el registro de armas ante la ANMAC.
- c. Los trámites para la obtención de certificados de Reincidencia por la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE REINCIDENCIA.
- d. Los ingresos procedentes de los aranceles fijados para fiscalización, habilitación y certificación de las empresas privadas de seguridad que operan en el ámbito aeroportuario.
- e. Aranceles fijados por el ISSA en concepto de capacitación a terceros.

14.1.3 - A los fines de determinar los recursos necesarios en seguridad de la aviación, se tendrán en cuenta los estudios de seguridad realizados, los informes contemplados en las memorias anuales de control de calidad elaborados por la Dirección de Seguridad de la Aviación y las necesidades operativas determinadas por la PSA.